

Estudio sobre las
perspectivas
de la armonización de la
ciberlegislación
en América Latina

Junio de 2009



NACIONES UNIDAS

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO

ESTUDIO SOBRE LAS PERSPECTIVAS
DE LA ARMONIZACIÓN DE LA CIBERLEGISLACIÓN EN
AMÉRICA LATINA

Junio de 2009



NACIONES UNIDAS
Nueva York y Ginebra, 2009

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de estas firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

El material contenido en esta publicación puede citarse o reproducirse sin restricciones, siempre que se indique la fuente y se haga referencia al número del documento. Un ejemplar de la publicación en que aparezca el material citado o reproducido deberá remitirse a la secretaría de la UNCTAD, Palais des Nations, CH-1211, Ginebra 10, Suiza.

UNCTAD/DTL/STICT/2009/1

PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

AGRADECIMIENTOS

El estudio fue preparado en el marco del trabajo que el servicio Ciencia, Tecnología y TIC y el programa TrainForTrade de la División de Tecnología y Logística de la UNCTAD llevan a cabo en América Latina desde 2007 para la creación de competencias en el ámbito de la Ciberlegislación. Las actividades para la armonización de la ciberlegislación y capacitación en este tema en América Latina es financiada gracias a las contribuciones del Reino de España.

El autor principal del estudio es el señor Jorge Navarro Isla (Consultor de la UNCTAD). Asimismo, quisiéramos agradecer por su importante contribución a la realización de este informe a todos los participantes en el Taller Regional sobre Ciberlegislación que se llevó a cabo en Buenos Aires, Argentina, en 2008: María Elisa Abril Barreto, Pablo Batistoni, Adrián Carballo, Olga Cavalli, Luis Casaco, Belinda Cristabel Corona Hernández, Lizeth Mireya Crow Valencia, Pablo Ernesto Cuevas, Jean Rodolfo Fernández, Zahir Violeta Ferrufino Dulón, Jacqueline Inguanzo Olivas, Walfrido Sebastian Quiñonez Bencomo, Yosvany Rafael Echemendia, Juan Carlos Sánchez Troya, Carlos Rodrigo Saucedo Linares, Madelein Erika Silva Delgado, Huber Hugo Valencia Medrano y Astrid María Matilde Weiler Gustafson.

Asimismo, contribuyeron generosamente con aportaciones relevantes los siguientes participantes del Taller Regional sobre Legislación que se llevó a cabo en Montevideo, Uruguay, en 2007: Osvaldo Marinao, Natalia Enciso, María José Viega y Norma Locatelli. De igual manera, comentarios especialmente útiles fueron proporcionados por Luca Castellani (UNCITRAL), Alfredo Reyes Krafft, Julio César Vega, Perla Medrano, Pedro Less, Luis Arancibia, Cécile Barayre, Gonzalo Ayala, Carolina Gario y Alessandra Vellucci.

PRÓLOGO

La necesidad de promover y fomentar el desarrollo de políticas públicas para armonizar las normas y los estándares a nivel regional, mediante la creación o la adaptación de marcos legislativos que incentiven la confianza y la seguridad de las transacciones en línea, resulta un hecho incuestionable en el contexto de la Sociedad de la Información y que ha sido reconocido en diversos instrumentos derivados de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información.

Particularmente, la meta 25 del Plan de Acción Regional eLAC2007 reconoce la necesidad de: “Establecer grupos de trabajo subregionales para promover y fomentar políticas de armonización de normas y estándares, con el fin de crear marcos legislativos que brinden confianza y seguridad, tanto a nivel nacional como a nivel regional, prestando especial atención a la legislación sobre la protección de la privacidad y datos personales, delitos informáticos y delitos por medio de las TIC, spam, firma electrónica o digital y contratos electrónicos, como marco para el desarrollo de la sociedad de la información.”

El desarrollo del comercio electrónico y la creciente interacción de las empresas con las entidades gubernamentales a través de los medios electrónicos, precisan de un marco normativo que favorezca, entre otros temas, la seguridad en las transacciones electrónicas, así como la seguridad jurídica de aquellas personas que opten por utilizar los medios electrónicos en lugar de los medios convencionales. Desde 2003, la UNCTAD ha desarrollado actividades de cooperación y asistencia técnica con gobiernos de países en desarrollo en África, Asia, y América Latina, a efecto de preparar marcos jurídicos que regulen el uso de las TIC. La UNCTAD ofrece capacitación en materia de aspectos jurídicos ligados a las tecnologías de la información y de las comunicaciones y apoya en el proceso de elaboración de un marco legal armonizado que propicia la creación de un entorno que permita el uso de las TIC en los países en desarrollo.

En este sentido, la UNCTAD ha desarrollado desde 2007 diversas actividades conjuntamente con la Secretaría General de la ALADI, el Grupo Especial de Asuntos Tecnológicos de la Cancillería Argentina y el Reino de España, a efecto de contribuir con la capacitación de diversos funcionarios de la administración pública y del sector privado de los distintos países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), con la intención de fortalecer sus capacidades, compartir las experiencias regulatorias e incentivar el desarrollo de grupos de trabajo multidisciplinarios y especializados en los aspectos legales del comercio electrónico.

Dentro de los objetivos principales de la UNCTAD se encuentra el proporcionar asistencia técnica a los diversos Estados para la elaboración de políticas públicas y de normativa basada en las mejores prácticas internacionales que propicien el desarrollo del comercio electrónico y de las actividades del gobierno en línea. Los compromisos internacionales adquiridos a nivel regional, precisan del entendimiento del marco jurídico de cada país en el contexto latinoamericano, a efecto de ubicar las áreas de oportunidad de cada Estado.

ÍNDICE

Agradecimientos

Prólogo

I. ANTECEDENTES.....	1
II. REPORTE NORMATIVO DE LOS PAÍSES PARTICIPANTES.....	2
A) Argentina.....	3
B) Bolivia.....	4
C) Chile.....	6
D) Colombia.....	9
E) Cuba.....	11
F) Ecuador.....	12
G) México.....	15
H) Paraguay.....	17
I) Perú.....	20
J) Uruguay.....	23
K) Venezuela.....	26
III. HACIA LA ARMONIZACIÓN REGIONAL.....	29
A) Planes Regionales e-LAC 2007 y e-LAC 2010.....	30
B) Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).....	30
C) Organización de Estados Americanos – CITELE y Red GEALC.....	31
D) Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC).....	31
E) Red Iberoamericana de Protección de Datos Personales (RIPDP).....	32
F) Comunidad Andina (CAN).....	32
G) MERCOSUR.....	33
H) MERCOSUR Digital.....	34
I) Estado de la normativa de los países de la región (2008).....	35
1. Transacciones electrónicas, firmas electrónicas y autenticación - Impuestos y Aduanas.....	35
2. Protección al consumidor.....	39
3. Protección de Datos Personales.....	41
4. Delitos Informáticos.....	43
5. Propiedad Intelectual.....	45
6. Nombres de Dominio.....	47
IV. ANEXOS.....	48
V. BIBLIOGRAFÍA.....	57

I. ANTECEDENTES

La UNCTAD ha desarrollado desde 2007 diversas actividades conjuntamente con la Secretaría General de la ALADI, el Grupo Especial de Asuntos Tecnológicos de la Cancillería Argentina y el Reino de España, a efecto de contribuir con la capacitación de diversos funcionarios de la administración pública y del sector privado de los distintos países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), con la intención de fortalecer sus capacidades, compartir las experiencias regulatorias e incentivar el desarrollo de grupos de trabajo multidisciplinarios y especializados en los aspectos legales del comercio electrónico.

Los primeros trabajos se centraron en la elaboración de materiales didácticos para el curso en línea de “Aspectos Legales del Comercio Electrónico”, que reflejaron las mejores prácticas internacionales en materia de regulación y dieron lugar a la primera edición del curso en línea que se realizó del 6 al 31 de agosto de 2007, en la cual participaron 105 delegados de Argentina, Bolivia, Cuba, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Paraguay y Uruguay. Dentro de las actividades que se llevaron a cabo, se tiene la elaboración de un modelo de cuestionario en el que se solicitó a los representantes de los países información relacionada con los tratados internacionales, las leyes, la regulación administrativa, las decisiones judiciales y los instrumentos programáticos más importantes en el contexto del comercio electrónico.

Posteriormente, durante la semana del 1 al 5 de octubre de 2007, se llevó a cabo el Seminario Presencial sobre los Aspectos Legales del Comercio Electrónico, en la sede de la Secretaría General de la ALADI en la ciudad de Montevideo, Uruguay, con la participación de 20 representantes de los países anteriormente citados, los cuales fueron seleccionados del curso en línea. En este Seminario, los participantes de cada país llevaron a cabo una presentación sobre los principales ordenamientos jurídicos en materia de comercio electrónico. De igual forma, se sentaron las bases para establecer un Grupo de Trabajo denominado “Grupo Montevideo” con el fin de apoyar la instrumentación de dos proyectos piloto con los siguientes avances al 2008:

i) Proyecto piloto de Certificado de Origen Digital – ALADI –

La ALADI ha promovido el desarrollo de un “Proyecto Piloto de Certificación de Origen Digital” cuya finalidad es facilitar el comercio transfronterizo entre sus países miembros mediante la instrumentación de una plataforma tecnológica administrada por la Secretaría General de la ALADI (SG-ALADI), basada en tecnologías criptográficas de firma electrónica, que permite la gestión, administración y consulta de los Certificados Digitales de los Funcionarios Habilitados para emitir (firmar) los Certificados de Origen Digitales (COD) a las partes involucradas en el comercio exterior, es decir, los importadores, los exportadores, las aduanas, los apoderados y agentes aduanales.

Para la instrumentación del Proyecto, en 2008 se llevó a cabo un procedimiento de licitación pública internacional, en virtud del cual se adjudicó el contrato a la empresa ganadora, a efecto de desarrollar la plataforma tecnológica que dará sustento a la operación del Sistema de COD en su primera etapa. Cabe señalar, que la instrumentación del proyecto de COD requiere, en el largo plazo, de la armonización legislativa y de los estándares tecnológicos entre los países participantes de la Región.

ii) Proyecto Piloto de Sello de Confianza Regional

Con relación a este Proyecto Piloto, es preciso destacar la suscripción del Memorandum de Entendimiento por parte de la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI) con TradeSafe y ECNetwork de Japón, SOSA de Taiwán; el Instituto de Comercio Electrónico de Corea del Sur; CommerceNet y Case Trust de Singapur y TRUSTe de los Estados Unidos, que son los

principales proveedores de servicios de sellos de confianza de la región Asia Pacífico y que conforman la Asia-Pacific Trustmark Alliance (ATA). El Memorándum se suscribió el 7 de noviembre de 2007 y en virtud del mismo, la AMIPCI se integra formalmente a la ATA, mediante el Sello de Confianza AMIPCI, el cual participa en el “Pathfinder de Privacidad de APEC” y es compatible con los sellos de confianza de dicha organización regional.

De igual forma, destaca la suscripción del Memorándum de Entendimiento firmado el 20 de noviembre de 2008 en el marco del “II Congreso E-Commerce Latam 2008”, celebrado en la Ciudad de México, por la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI), la Cámara de Comercio Electrónico de Colombia, la Asociación Española de Comercio Electrónico y Marketing Relacional, la Cámara de Comercio de Santiago de Chile, la Cámara Brasileña de Comercio Electrónico y la Cámara Argentina de Comercio Electrónico. En virtud del Memorándum, las organizaciones firmantes se comprometieron a trabajar conjuntamente para la definición de un marco normativo mínimo para facilitar la adopción, el uso y el reconocimiento recíproco de sellos de confianza a nivel de Iberoamérica.

Posteriormente, del 11 de agosto al 5 de septiembre de 2008, tuvo lugar la segunda edición del curso en línea de “Aspectos Legales del Comercio Electrónico”, en el cual participaron 99 delegados de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Venezuela. Cabe señalar, que los materiales didácticos del curso fueron modificados sustancialmente a efecto de adaptarlos al contexto latinoamericano y reflejar los principales compromisos internacionales de la región, así como los avances normativos y de políticas públicas logrados a raíz de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información.

Con posterioridad al curso en línea, tuvo lugar en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina el “Taller Regional sobre Ciberlegislación” del 6 al 10 de octubre de 2008. El evento tuvo lugar en el Palacio de San Martín y fue auspiciado por el Grupo Especial de Asuntos Tecnológicos de la Cancillería Argentina. Participaron 20 representantes de los países anteriormente citados, quienes en el contexto de las actividades del Taller actualizaron el contenido de los cuestionarios normativos de sus países y presentaron una exposición sobre la regulación vigente de sus países, para posteriormente participar en las mesas temáticas de debate y elaborar un cuadro normativo que reflejase, de manera preliminar, el estado de la normativa nacional e identificar el grado de avance en torno a la adopción de instrumentos legales internacionales y nacionales para promover el desarrollo del comercio electrónico en la región.

Dentro de los compromisos asumidos por la UNCTAD en el Taller, se encuentra el desarrollo de un estudio de derecho comparado en el que se refleje el estado que guarda la normativa de los países participantes, para lo cual fue considerado el contenido de los cuestionarios normativos de 2007 y 2008, así como los reportes preliminares presentados por las delegaciones. De igual manera, fueron consultados diversos expertos locales e internacionales y fueron revisados distintos sitios Web de las principales dependencias de gobierno para profundizar sobre el contenido de la información relativa a los ordenamientos jurídicos reportados.

II. REPORTE NORMATIVO DE LOS PAÍSES PARTICIPANTES

En esta sección, se analiza el desarrollo normativo de cada uno de los países participantes, mediante un breve estudio sobre la normativa en materia de: *i)* Transacciones Electrónicas; *ii)* Firma Electrónica y Autenticación; *iii)* Protección al Consumidor; *iv)* Protección de Datos Personales; *v)* Delitos Informáticos; *vi)* Propiedad Intelectual; *vii)* Nombres de Dominio, y *viii)* Impuestos y Aduanas.

A) Argentina

En la normativa argentina no existe una legislación específica que regule las contrataciones realizadas por vía electrónica. Sin embargo, se pueden mencionar normas dispersas en distintos ordenamientos que rigen determinados aspectos relacionados con el comercio electrónico. Dentro de los principales ordenamientos se encuentran el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley 25506 de Firma Digital (Ley 25.506) y la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor (Ley 24.240).

El Código Civil regula diversos temas vinculados con la formación de los contratos y las formalidades que éstos deben observar. Así, el Código establece las principales normas que rigen la oferta al público y su aceptación, la formación de los contratos entre presentes y entre ausentes, así como el momento en que se perfecciona el contrato.

Por su parte, el Código de Comercio, establece respecto de las ofertas indeterminadas al público, que éstas no son vinculantes. En materia de protección al consumidor, la Ley 24.240 determina que aquellas ofertas dirigidas a los consumidores potenciales indeterminados, obligan a quienes las emiten durante el tiempo en que las realicen, debiendo proporcionar información diversa en torno a las modalidades, condiciones o limitaciones de las ofertas. Asimismo, señala que las precisiones formuladas en la publicidad también obligan al oferente y se deben tener por incluidas en el contrato con el consumidor.

La Ley 24.240 establece requisitos especiales para los contratos con los consumidores, a quienes les confiere el derecho de retiro sin responsabilidad alguna dentro de los cinco días siguientes a la entrega de la cosa o a la celebración del contrato, si adquirió los bienes a través de medios electrónicos. Adicionalmente, es importante destacar los instrumentos de autorregulación que diversos sectores de la industria han incorporado para proteger los derechos de los consumidores, entre los cuales destacan el Código de Conducta de la Cámara de Empresas de Información Comercial y el Código de Ética de la Asociación de Marketing Directo e Interactivo de Argentina.

A nivel regional, es preciso señalar que Argentina ha integrado en su derecho interno la Resolución GMC MERCOSUR 21/2004, Derecho de la Información del Consumidor de las transacciones comerciales efectuadas a través de Internet.

En materia de transacciones electrónicas, la Ley 25.506 reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, de la firma electrónica y de la firma digital. A mayor abundamiento, la Ley establece la equivalencia funcional entre la firma autógrafa y la firma digital. De igual forma, señala que los documentos digitales cumplen con el requisito de la forma escrita. Esta Ley se basa en las leyes modelo de comercio electrónico y de firma electrónica de UNCITRAL y es utilizada en el ámbito del sector público como del privado.

Es preciso señalar, que diversas provincias de Argentina se han adherido a esta ley, a efecto de aplicarla en sus respectivas jurisdicciones en el ámbito administrativo. Adicionalmente, Argentina ha suscrito e incorporado en su normativa interna dos resoluciones del MERCOSUR respecto de los estándares sobre el uso de firmas digitales, a saber, la Resolución GMC N° 34/06 y la Resolución 37/06 relativas a la firma electrónica y la firma digital.

En torno a las contrataciones públicas por medios electrónicos, el Decreto No. 1023 de 2001, regula el régimen de contrataciones para la Administración Nacional, reglamentado mediante el Decreto No. 1818/2006, que autoriza el uso del Sistema Electrónico de Compras Públicas – SECOP. Asimismo, la Decisión Administrativa No. 6/2007 de la Jefatura de Gabinete

de Ministros, establece las normas técnicas para la operación de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina.

Respecto de las transacciones electrónicas transfronterizas, Argentina está considerando su adhesión a la Convención de Comunicaciones Electrónicas en Contratos Internacionales de UNCITRAL y ha suscrito la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de mercaderías del 11 de abril de 1980 y los Tratados de Derecho Civil Internacional (Tratados de Montevideo de 1889 y 1949) que determinan la ley aplicable a los contratos internacionales.

En materia de protección de datos personales, la Ley 25.326 ha incorporado un régimen de protección acorde con la normativa europea - Directiva 95/46 CE. En virtud de esta Ley se ha establecido la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, organismo de control *ad hoc* que se encarga de vigilar el cumplimiento de la ley en los distintos ámbitos. En 2003, la Unión Europea reconoció que la normativa Argentina cumple con la regulación del Consejo de Europa.

Por su parte, en el ámbito de la propiedad intelectual, Argentina ha suscrito los Tratados de la OMPI sobre el Derecho de Autor (WCT) y sobre la Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT). De igual forma, ha suscrito el Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas, el Convenio de Ginebra para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas, la Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión y el Convenio de Bruselas sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite. También ha suscrito el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) administrado por la Organización Mundial de Comercio (OMC).

En materia de nombres de dominio, el NIC de Argentina ha adoptado dentro de sus políticas de resolución de controversias sobre nombres de dominio el procedimiento arbitral y dentro de los proveedores de servicios de arbitraje ha reconocido al Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI.

En el ámbito penal, la Ley 26.388 modificatoria del Código Penal, tipifica algunos delitos informáticos, tales como la interceptación de comunicaciones, el acceso ilícito a los sistemas de cómputo, el daño informático, el fraude, la falsificación de documentos electrónicos o informáticos, la interrupción de comunicaciones y la supresión o alteración de pruebas digitales. De igual forma, mediante otras disposiciones como la Ley 25.036, castiga la violación de los derechos de propiedad intelectual vinculados con el software. De igual forma, mediante la Ley 25.506 castiga el delito de falsificación de firma digital, y en virtud de la Ley de Inteligencia Nacional, tipifica el delito de violación de secretos e interceptación indebida de comunicaciones.

B) Bolivia

En Bolivia no existe una ley especial que regule al comercio electrónico, sin embargo, algunas disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio regulan determinados aspectos del mismo. Ambos ordenamientos establecen que los contratos celebrados a través de teléfono, telégrafo, telex, radio y otro medio similar, se consideran realizados entre no presentes y establecen que el lugar del contrato es aquél donde éste ha sido propuesto.

En materia de transacciones electrónicas y de firmas electrónicas, destaca la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488, en virtud de la cual el Banco Central de Bolivia (BCB) establece el marco normativo que rige la firma digital en el marco del Sistema de Pagos.

También es preciso mencionar el Reglamento del Sistema de Pagos de Alto Valor (SIPAV), el Reglamento de Firma Digital-Resolución 086-2004 y la Resolución de Directorio No. 070-2001 del BCB, que regulan con mayor detalle diversos aspectos relacionados con las firmas digitales y los certificados digitales.

A efecto de actualizar su marco normativo con la finalidad de dotar de seguridad jurídica a las transacciones en línea, Bolivia ha elaborado el Proyecto de Ley 080/2007 de Documentos, Firmas y Comercio Electrónico, que se encuentra en proceso de revisión parlamentaria. El Proyecto de Ley toma como base las leyes modelo de UNCITRAL de Comercio Electrónico y de Firma Electrónica e incluye medidas para regular los documentos y la contratación electrónica, estableciendo, entre otras disposiciones, medidas referentes a la formación del contrato, su perfeccionamiento y la jurisdicción aplicable.

En materia de protección al consumidor, Bolivia no cuenta con una Ley especial de la materia, sin embargo, en la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) regula, entre otras cuestiones, las prácticas anticompetitivas que lesionan a los consumidores de servicios de telecomunicaciones, electricidad, hidrocarburos, transportes y aguas. En virtud de esta ley se crea, en el seno del SIRESE, la Oficina del Consumidor.

En torno a la protección de datos personales, además de la Constitución Política del Estado, diversas leyes como la Ley de Procedimiento Administrativo, el Código Civil, el Código Penal-Ley No. 1768, la Ley de Telecomunicaciones y el Decreto Supremo No. 28168, contienen disposiciones que protegen la privacidad de las personas. Así, la Constitución Política del Estado consagra la inviolabilidad de la correspondencia, los papeles y las comunicaciones privadas. De igual forma, establece el recurso de Habeas Data para garantizar el acceso, la rectificación y/o la eliminación de datos personales que vulneren el derecho a la intimidad y a la privacidad personal y familiar, o que dañen su imagen, honra y reputación. A nivel de regulación administrativa, destaca el Decreto Supremo No. 28168 que establece diversas medidas para ejercer en la vía administrativa el recurso de Habeas Data.

Por su parte, tanto el Código Civil, como el Código Penal y la Ley de Telecomunicaciones, contienen disposiciones que protegen la inviolabilidad de las comunicaciones privadas. Asimismo, la Ley de Procedimiento Administrativo garantiza el derecho de acceso a los archivos, registros y documentos que obren en poder de la Administración Pública, cualquiera que sea el soporte en que estén consignados, salvo que contengan información relacionada con la seguridad del Estado o información protegida por secreto comercial, bancario, industrial, tecnológico o financiero.

Cabe señalar que el Proyecto de Ley 080/2007 de Documentos, Firmas y Comercio Electrónico también considera algunas medidas en materia de protección de datos personales e incorpora algunos delitos informáticos en el Código Penal.

En el ámbito de la Propiedad Intelectual, Bolivia ha adoptado algunas leyes y disposiciones reglamentarias a nivel nacional como la Ley de Privilegios Industriales del 12 de diciembre de 1916, la Ley reglamentaria de Marcas del 15 de enero de 1918 y la Ley de Derechos de Autor N° 1322 del 13 de abril de 1992, así como el Decreto Reglamentario del 7 de diciembre de 1994, el Decreto Supremo del 25 de abril de 1997 que crea el Comité Interinstitucional de Protección y Defensa de la Propiedad Intelectual y el Decreto Supremo 24582 del 25 de abril de 1997 – Reglamento de Soporte Lógico o Software.

Adicionalmente, a efecto de complementar su sistema jurídico, también ha incorporado diversos instrumentos Sub-regionales de la Comunidad Andina de Naciones, de los que destacan la Decisión 486 - Régimen común sobre Propiedad Industrial y la Decisión 351 - Régimen común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos. La Decisión 486 hace referencia al Convenio de París en torno a la protección de la propiedad industrial. Regula diversos aspectos relacionados con

las patentes de invención, los modelos de utilidad, los esquemas de trazados de circuitos integrados, los diseños industriales, las marcas, los lemas comerciales, las marcas colectivas, las marcas de certificación, los nombres comerciales, las denominaciones de origen, las acciones por infracción de derechos y por competencia desleal, así como los procedimientos de registro.

Por su parte, la Decisión 351 protege las obras literarias, artísticas y científicas que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio. La decisión especifica los derechos y obligaciones de los autores y de los titulares de las obras y establece los procedimientos para su registro y defensa.

En torno a los nombres de dominio .bo, corresponde a la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia (ADSIB), creada mediante el Decreto Supremo 26553, su gestión administrativa y técnica. La ADSIB está diseñando nuevas Políticas Generales, así como las Políticas de Solución de Controversias que tomarán como referencia los mecanismos de resolución de controversias adoptados por la OMPI.

En el ámbito tributario y de aduanas, Bolivia ha adoptado la Ley de Reforma Tributaria 843 y la Ley General de Aduanas No. 1990 que considera algunas de las mejores prácticas de APEC.

C) Chile

El desarrollo del comercio electrónico en Chile ha tenido un importante sustento en la normativa que ha sido emitida y actualizada para dotar de validez jurídica a las operaciones realizadas a través de medios electrónicos y que se describe a continuación.

La Ley 19.799 de documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma (2002) se basa en diversas disposiciones de la Ley Modelo de firma electrónica de UNCITRAL, así como de la Ley de firma digital del Estado de Utah (Estados Unidos de Norte América). La Ley 19.799 establece que los actos y contratos otorgados o celebrados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, suscritos por medio de firma electrónica, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel. Dichos actos y contratos se reputarán como escritos, en los casos en que la ley exija que los mismos consten por escrito.

La Ley 19.799 faculta a los órganos del Estado para ejecutar o realizar actos, celebrar contratos y expedir cualquier documento, dentro de su ámbito de competencia, suscribiéndolos con firma electrónica. Asimismo, establece las obligaciones de los prestadores de servicios de certificación, así como los requisitos de los certificados de firma electrónica y los derechos y obligaciones de los usuarios de las firmas electrónicas.

Adicionalmente, la Ley 20.217 que modifica el Código de Procedimiento Civil y la Ley 19.799 sobre documento electrónico, firma electrónica y los servicios de certificación de dichas firmas, reconoce la calidad de instrumentos públicos a aquellos documentos electrónicos que sean presentados como prueba en un juicio, siempre que hayan sido suscritos mediante firma electrónica avanzada y señala que harán fe de su fecha sólo si ésta cuenta con el respaldo de fechado electrónico otorgado por un prestador acreditado.

Por su parte, la Ley 19.886 de Compras Públicas, establece que los organismos públicos deben cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, a través de sistemas electrónicos autorizados por la Dirección de Compras y Contratación Pública, sea a través de redes abiertas o cerradas, utilizando plataformas de comercio electrónico o mercados digitales de transacciones. De igual

forma, establece un registro electrónico oficial en el que se deben inscribir todas las personas naturales y jurídicas, chilenas y extranjeras habilitadas que contraten con los organismos del Estado. Los organismos públicos no pueden, como regla general, adjudicar contratos cuyas ofertas no hayan sido recibidas a través de los sistemas electrónicos o digitales.

En materia de protección al consumidor, la Ley 19.496 establece diversas medidas para tutelar los derechos de los consumidores en las transacciones en línea. Dentro de las principales medidas, se reconoce el derecho de retracto del consumidor sin penalización alguna dentro de los siguientes 10 días contados a partir de la recepción del producto o desde la contratación del servicio en línea y antes de la prestación del mismo. Asimismo, obliga al proveedor a suministrar al consumidor acceso claro, comprensible e inequívoco a las condiciones generales del contrato celebrado a través de medios electrónicos y la posibilidad de almacenarlas o imprimirlas.

La Ley también obliga al proveedor a informar, de manera inequívoca y fácilmente accesible, los pasos que debe seguir el consumidor para celebrar el contrato, de igual forma le debe informar si el documento electrónico en que se formalice el contrato será archivado y si tendrá acceso al mismo. Asimismo, deberá indicar su dirección de correo postal o electrónico y los medios técnicos que pone a disposición del consumidor para identificar y corregir errores en el envío o en sus datos personales. Adicionalmente, la Ley obliga al proveedor a indicar en las comunicaciones promocionales o publicitarias vía correo electrónico, la materia o asunto sobre la cual versan, así como la identidad del remitente y una dirección válida para que el destinatario pueda solicitar la suspensión de los envíos, los cuales quedarán prohibidos desde que solicite dicha suspensión.

Chile ha instrumentado también medidas de autorregulación para incentivar la confianza de los consumidores en las operaciones de comercio electrónico. Dentro de las principales mecanismos se encuentra el Sello de Confianza de la Cámara de Comercio de Santiago, el cual es compatible con el esquema de la Better Business Bureau (BBB) de Estados Unidos y que también se basa en la adhesión de los proveedores a un Código de Buenas Prácticas para el Comercio Electrónico, a efecto de que se les permita el uso del sello de confianza en su página Web.

En el ámbito de la protección de datos personales, la Constitución Política de Chile consagra como derecho fundamental el derecho a la vida privada y la correspondiente inviolabilidad de los documentos y de las comunicaciones de carácter privado. Adicionalmente, en virtud de la Ley 19.628 sobre protección de la vida privada (1999), modificada por la Ley 19.812 (2002), se regula el tratamiento de los datos de carácter personal en registros o bancos de datos por parte de organismos públicos o por particulares. Cabe señalar, que la Ley adopta algunas medidas de la Ley Orgánica sobre Tratamiento Automatizado de Datos Personales de España (1992) en torno a los derechos del titular de los datos personales, como el derecho de acceso y de rectificación de los datos erróneos, inexactos o caducos. También señala las sanciones y el procedimiento para su aplicación en caso de inobservancia de la ley.

En materia penal, la Ley No. 19.223 sobre Delincuencia Informática (1993), tipifica los delitos de: *i)* sabotaje informático, es decir, la destrucción o inutilización de un sistema de tratamiento de información o de partes o componentes, así como el impedimento, obstaculización o modificación de su funcionamiento, con agravante para el caso de que se afectaren los datos del sistema; *ii)* espionaje informático, consistente en interceptar, interferir, o acceder a un sistema de tratamiento de información con ánimo de apoderarse, usar o conocer indebidamente la información contenida en el mismo; *iii)* alteración de datos, incluida su destrucción o daño, y *iv)* la revelación o difusión no autorizada de datos contenidos en un sistema de tratamiento de información.

Con relación a la Propiedad Intelectual, la Ley N° 17.336 de Propiedad Intelectual (1970) regula la protección de las obras literarias, artísticas y científicas, incluyendo a los programas computacionales, cualquiera que sea su forma de expresión a través de los derechos de autor. También protege los derechos conexos a los derechos de autor. La Ley tipifica diversos delitos

contra la propiedad intelectual, entre los que destaca la reproducción, distribución al público o introducción al país, y adquisición con fines de venta de los programas computacionales, sin la debida autorización y cuando exista el ánimo de lucro.

Chile ha suscrito los Tratados de la OMPI sobre Derecho de Autor y Sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas. De igual forma, ha suscrito el Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas, el Convenio de Ginebra para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas, la Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión. También se ha adherido al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) administrado por la OMC.

En materia de nombres de dominio, el NIC Chile es administrado por el Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile por delegación de la IANA (Internet Assigned Numbers Authority) y ha establecido en la Reglamentación para el funcionamiento de Nombres de Dominio .cl, el procedimiento de mediación y arbitraje.

Con el propósito de reconocer la validez tributaria de las operaciones comerciales, efectuadas mediante documentos generados electrónicamente, diversos ordenamientos han sido emitidos y/o modificados para permitir la instrumentación de la facturación electrónica en Chile. Dentro de los ordenamientos más relevantes se encuentran: *i)* el Decreto Ley No. 825 sobre el Impuesto a las Ventas y Servicios; *ii)* la Resolución Exenta del SII, N° 09 (2001), que a instancias del Código Tributario establece diversas normas que regulan el uso de firmas y certificados electrónicos en materia tributaria; *iii)* la Ley 19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura (2004); *iv)* la Resolución Exenta del Servicio de Impuestos Internos (SII) N° 86 (2005) que establece las normas y procedimientos para que los contribuyentes autorizados emitan facturas electrónicas, y *v)* el Decreto Ley 830 sobre el Código Tributario, que autoriza que los documentos se archiven en medios distintos al papel.

Por su parte, destaca también la automatización de diversos procesos aduanales del Servicio Nacional de Aduanas, para agilizar el despacho aduanero, mediante el envío de información a través de medios remotos y su correspondiente validación en diversas bases de datos. La participación de Chile en APEC, en la OMC y en la Organización Mundial de Aduanas (OMA) ha impulsado la modernización de sus Aduanas. Dentro de los cuerpos normativos más relevantes en materia aduanera se encuentra la Ley 19479 que introduce modificaciones a la Ordenanza de Aduanas y a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas y dicta normas sobre la gestión y el personal, así como el Decreto con Fuerza de Ley No. 30 (2005) por virtud del cual el Servicio Nacional de Aduanas implementa un sistema de pagos electrónicos de derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que perciben las Aduanas.

De igual forma, es preciso destacar los avances que en el reconocimiento y desarrollo de aplicaciones informáticas en la gestión de los procedimientos judiciales ha incorporado la normativa chilena a través del: *i)* Auto Acordado de la Corte de Apelaciones de Santiago sobre tramitación de Sistema Informático de las causas de la reforma procesal penal del 30 de mayo de 2005; *ii)* Auto Acordado de la Corte de Apelaciones de San Miguel sobre tramitación de sistema informático de las causas de la reforma procesal penal del 13 de junio de 2005; *iii)* Auto Acordado sobre tramitación en sistemas informáticos en las Cortes de Apelaciones y Corte Suprema del 28 de julio de 2005; *iv)* Auto Acordado sobre Uso de Documento y Firma Electrónica por Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales del 17 de octubre de 2006, y *v)* Auto Acordado sobre procedimiento en los Tribunales que tramitan con carpeta electrónica.

D) Colombia

La normativa de Colombia reconoce en distintos ordenamientos el uso de mensajes de datos y de medios electrónicos, especialmente de las firmas electrónicas y los certificados digitales emitidos por prestadores de servicios de certificación gubernamentales y/o privados, los cuales gozan de plena validez jurídica.

En materia de transacciones electrónicas y de firmas electrónicas, destaca la Ley 527 de 1999, conocida también como “Ley de Comercio Electrónico”, la cual incorpora diversas disposiciones de las Leyes Modelo de Comercio Electrónico y de Firma Electrónica de UNCITRAL. Dicho ordenamiento autoriza el uso de mensajes de datos en el ámbito de las operaciones de comercio electrónico y contempla, entre otros aspectos, los relativos a la autenticidad, integridad, originalidad y conservación de documentos electrónicos. De igual forma, reconoce el uso y valor probatorio de las firmas digitales amparadas por certificados emitidos por las entidades de certificación.

Asimismo, la Ley 527 establece que en toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a la información suministrada en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho de constar en ese formato o en razón de no haber sido presentada en su forma original. El valor probatorio de los mensajes de datos se determina de conformidad con las disposiciones conducentes del Código de Procedimiento Civil. Cabe señalar, que Colombia ha suscrito la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (2005), sin embargo, todavía no ha sido ratificada.

En virtud del Decreto 1747 de 2000 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 527 de 1999 en lo relacionado con las entidades de certificación, los certificados y las firmas digitales, se distingue entre las entidades de certificación cerradas y las abiertas, las primeras limitan sus servicios al intercambio de mensajes entre dicha entidad y el suscriptor, sin recibir remuneración alguna por sus servicios, mientras que las segundas prestan sus servicios sin limitarse al intercambio de mensajes entre éstas y el suscriptor y reciben una remuneración por estos servicios. De igual forma, se faculta a la Superintendencia de Industria y Comercio para autorizar su operación y determinar las condiciones que deben cumplir para prestar sus servicios.

En el ámbito administrativo, la Ley 962 de 2005 por la cual se dictan disposiciones sobre la racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos, se establecen diversas medidas para facilitar las relaciones de los particulares con la Administración Pública. La Ley incorpora diversos principios rectores de la política de racionalización, estandarización y automatización de trámites para evitar exigencias injustificadas a los administrados, entre los que destaca el fortalecimiento tecnológico para articular la actuación de la Administración Pública y disminuir los tiempos y costos de realización de los trámites por parte de los administrados. De igual forma, se incentiva el uso de medios tecnológicos integrados, para lo cual se faculta al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con el Ministerio de Comunicaciones, para orientar el apoyo técnico requerido por las entidades y organismos de la Administración Pública. La facturación electrónica es uno de los servicios que encuentran su fundamento en esta ley.

Adicionalmente, la Ley 588 de 2000 por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la actividad notarial, faculta a las notarías y consulados, previa gestión ante la Superintendencia de Industria y Comercio, para actuar como entidades de certificación, de conformidad con la Ley 527 de 1999. En este sentido, se les permite transmitir en forma de mensajes de datos, por los medios electrónicos, ópticos y similares, copias, certificados y constancias de los documentos que tengan

en sus archivos a otros notarios o cónsules. La ley confiere a dichos documentos el carácter de auténticos.

Por su parte, el Estatuto Tributario reglamenta la utilización de la factura electrónica y los documentos equivalentes a la factura de venta. En este sentido, el Decreto 1929 de 2007 por el cual se reglamenta el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, define el concepto de factura electrónica y regula diversos aspectos vinculados con la expedición y la validez de las facturas de venta electrónicas, autorizando a las personas obligadas a facturar a utilizar medios electrónicos para su expedición.

En el ámbito de la Protección al Consumidor, la Constitución Política colombiana consagra el derecho de los consumidores para que los bienes y servicios que les son suministrados en el mercado no atenten contra su salud y seguridad. De igual forma, se reconoce el derecho de los consumidores a recibir servicios públicos eficientes. Por su parte, la Ley 73 de 1981 establece la manera como el Estado puede intervenir en la distribución de bienes y servicios para la defensa del consumidor. La Ley se complementa en virtud del Decreto 1441 de 1982, que regula la organización, el reconocimiento y el régimen de control y vigilancia de las ligas y asociaciones de consumidores de ese país. Adicionalmente, el Decreto 3466 de 1982 - Estatuto del Consumidor, regula diversos temas como los relacionados con la idoneidad, la calidad, las garantías, las marcas, las leyendas, las propagandas y la fijación pública de precios de bienes y servicios, así como la responsabilidad de los productores, expendedores y proveedores.

Con relación a la protección de datos personales, la Ley 1266 o Ley de Habeas Data regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países. La Ley tiene por objeto garantizar el derecho de todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos, así como los demás derechos, libertades y garantías constitucionales relacionados con la recolección, tratamiento y circulación de datos personales. La Ley aplica a todos los datos de información personal registrados en un banco de datos, sean estos administrados por entidades públicas o privadas, sin perjuicio de las normas especiales que los regulen. Se exceptúan de esta Ley las bases de datos que producen la inteligencia de Estado para garantizar la seguridad nacional interna y externa de Colombia, así como aquéllos datos mantenidos en un ámbito personal o doméstico y aquellos que circulan internamente, es decir, que no se suministran a otras personas jurídicas o naturales.

Dentro de los principales derechos reconocidos por esta ley se incluye el “derecho al olvido”, que se traduce como el derecho que tienen los titulares de aquellos datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, para que se retiren esos datos una vez que concluya el periodo de permanencia de cuatro años, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas, o haya sido pagada la obligación vencida. Concluido este plazo, la información debe ser retirada de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información de las centrales de riesgo. La ley contiene un Título especial que regula las peticiones de consultas y reclamos.

En materia de propiedad intelectual, destaca la normatividad supranacional de la Comunidad Andina, particularmente la Decisión 351 de 1991 o Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, que reconoce la protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras del ingenio – incluidos los programas de ordenador - en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino. Asimismo, protege a los intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión, en sus derechos conexos a los del autor en los países miembros. A nivel interno, destaca la Ley 23 de 1982, sobre derechos de autor

y el Decreto 162 de 1996 que reglamenta la Decisión Andina 351, así como la Ley 44 de 1993 en relación con las Sociedades de Gestión Colectiva de derechos de autor o de derechos conexos.

Adicionalmente, Colombia ha suscrito los Tratados de la OMPI sobre el Derecho de Autor (WCT) y Sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT), así como el Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas, el Convenio de Ginebra para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas, la Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión y el Convenio de Bruselas sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite.

Colombia también ha suscrito el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) administrado por la OMC.

En materia de nombres de dominio, mediante la Ley 1065 de 2006, el dominio .co de Colombia es administrado por la Universidad de los Andes por delegación de la IANA (Internet Assigned Numbers Authority) y se rige por el principio de “primero en llegar, primero en ser servido” (“First come, First served”) establecido en la Reglamentación para el funcionamiento de Nombres de Dominio .co. De igual forma, el Ministerio de Comunicaciones, con fundamento en la competencia asignada por la Ley 1065, adoptó la Política Uniforme de Resolución de Disputas (Uniform Domain Name Dispute Resolution Policy, UDRP) establecida por ICANN.

En el ámbito de las operaciones aduanales, por medio del Decreto 4149 de 2004, se crea la “Ventanilla Única de Comercio Exterior- VUCE” la cual es administrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y es soportada en medios electrónicos por medio de los cuales las entidades administrativas relacionadas con las operaciones de comercio exterior comparten información, a efecto de tramitar autorizaciones y permisos relacionados con la importación y la exportación de bienes. La VUCE incorpora el uso de firmas digitales y de pagos electrónicos, basados en documentos XML, con los cuales se desmaterializan los documentos y trámites relacionados con las autorizaciones previas a las importaciones y exportaciones del país.

En el ámbito penal, la Ley 1273 por medio de la cual se modifica el Código Penal Colombiano, incluye dentro de los bienes jurídicos tutelados a la información y los datos que se preservan integralmente en los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones. La Ley adiciona el Título “De la protección de la información y de los datos” y tipifica diversos delitos como el acceso abusivo a un sistema informático, la obstaculización ilegítima del mismo o de una red de telecomunicación, la interceptación de datos informáticos, el daño informático, el uso de software malicioso, la violación de datos personales y la suplantación de sitios Web para capturar datos personales, considerando esta conducta como un atentado contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y los sistemas informáticos. Adicionalmente, sanciona el hurto por medios informáticos y la transferencia no consentida de activos realizada a través de estos medios.

E) Cuba

El desarrollo del comercio electrónico en Cuba constituye una importante área de oportunidad para potenciar los beneficios de las TIC en su economía a través del despliegue de infraestructura tecnológica y de normativa que le de sustento. Dentro de las medidas normativas adoptadas por el gobierno de Cuba para desarrollar el comercio electrónico se encuentra la Resolución 61/2002 del Banco Central de Cuba que establece las Normas para la Ejecución de los Cobros y Pagos de las Transacciones de Comercio Electrónico.

En cuanto a la protección de datos, destaca la Resolución 57/1996 del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones (MIC) que crea el Registro Nacional de Información Electrónica para Redes de Datos, así como la Resolución 188/2001 del MIC que establece la Metodología para el Acceso de las Entidades Cubanas a Internet u otras Redes de Datos Externas, y la Resolución 204/1996 del Ministerio de la Industria Sideromecánica (SIME) que establece el Reglamento sobre la Protección y Seguridad Técnica de los Sistemas Informáticos. En el ámbito de la propiedad intelectual destaca la Resolución Conjunta 1-99 del Ministerio de Cultura (MINCULT)-SIME para la Protección del Software por Derechos de Autor.

En torno a la normativa de nombres de dominio, es preciso citar la Resolución 124/2000 MIC para el Registro de Direcciones IP de la República de Cuba. Dentro de los proyectos normativos que se encuentran en proceso de revisión se tiene el Proyecto de Decreto Ley “Normas Generales para la Práctica del Comercio Electrónico”, el cual contiene, entre otras medidas, disposiciones para regular la transmisión y recepción de los mensajes de datos, los negocios jurídicos realizados a través de medios electrónicos, la protección de datos personales, así como las actividades tanto de las autoridades de certificación y de registro, como de las entidades certificadoras y los registros de certificación. Adicionalmente, se encuentran en proceso de revisión tanto el Proyecto de reforma al Código Penal para incluir diversos delitos informáticos y el Proyecto de Reforma a la Ley 14 del Derecho de Autor.

F) Ecuador

El 28 de septiembre de 2008 fue aprobada una nueva Constitución en Ecuador, la cual plantea diversos aspectos que incidirán en el desarrollo de diferentes aspectos de la Sociedad de la Información, incluyendo el comercio electrónico. En primer término, la Constitución reconoce el derecho fundamental a la comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa por cualquier medio y forma, así como el derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. De igual forma, se garantiza el derecho de toda persona para buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información, sin censura previa. Asimismo, se prohíbe la emisión de publicidad que atente contra los derechos.

A nivel legislativo, en materia de transacciones electrónicas y de firmas electrónicas, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (LCE) o Ley No. 2002 – 67, toma como referencia la Ley Modelo de Comercio Electrónico de UNCITRAL, así como la Directiva sobre comercio electrónico y la Directiva de firma electrónica del Consejo de Europa. La Ley regula diversos temas como la contratación electrónica y la prestación de servicios electrónicos, incluyendo al comercio electrónico. La Ley confiere el mismo valor jurídico a los mensajes de datos respecto de los documentos escritos, como a la firma electrónica respecto de la firma manuscrita. También regula los requisitos que debe cumplir la información consignada en un mensaje de datos para considerarse original. La Ley autoriza la desmaterialización de documentos siempre que contengan una firma electrónica debidamente certificada.

De igual forma, determina las reglas para establecer la procedencia del mensaje de datos, así como el tiempo y el lugar de su emisión y recepción. También señala los requisitos que deben cumplir la firma electrónica y los certificados de firma electrónica, así como las obligaciones y responsabilidades de las entidades de certificación de información acreditadas. Asimismo, la Ley acepta como medios de prueba a los mensajes de datos, las firmas electrónicas, los documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros. De igual forma, acepta las notificaciones electrónicas en los procedimientos judiciales y establece las sanciones administrativas y penales que corresponden en caso de incumplimiento.

Por su parte, el Reglamento a la LCE - Decreto 3496 -2002, regula diversos temas como el procedimiento de aceptación de las partes del contenido de un mensaje de datos incorporado por

remisión a través de un enlace electrónico. De igual forma, señala los requisitos que debe cumplir un mensaje de datos para considerarse accesible para su posterior consulta y le reconoce el mismo valor que a los documentos escritos. También indica los elementos y principios que deben regir la infraestructura de firma electrónica y la operación de las entidades de certificación de información, así como los servicios de sellado de tiempo.

El Reglamento para la acreditación, registro y regulación de entidades habilitadas para prestar servicios de certificación de información y servicios relacionados - Resolución 584-23-CONATEL-2003, establece las normas y los procesos aplicables a la prestación de servicios de certificación de información, la emisión de firmas electrónicas y de certificados de firma electrónica, así como el registro de datos y el sellado de tiempo. De igual forma, regula con mayor detalle la operación de la infraestructura de clave pública.

En el ámbito de las transacciones electrónicas gubernamentales, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública / Registro Oficial No 395- regula los procedimientos de contratación electrónica que aplica a los organismos gubernamentales y sienta las bases legales para instrumentar el Sistema Nacional de Contratación Pública (SNPC) que opera el portal electrónico www.compraspublicas.gov.ec para las adquisiciones del Estado y la contratación de servicios. La Ley determina los requisitos que deben cumplir los proveedores del Estado para concursar en procedimientos de licitación electrónica, así como de subasta inversa electrónica. En este sentido, en virtud del Decreto No. 258 de 2007, se crea el SNPC y se promueve la interconexión de plataformas tecnológicas de entidades y servicios relacionados para evolucionar hacia un sistema de subastas electrónicas.

En el ámbito financiero, destaca el Reglamento sustitutivo para el pago de las remuneraciones a los servidores públicos y de todas las obligaciones adquiridas y anticipos legalmente comprometidos que deben realizar las instituciones del sector público, a través del sistema de pagos interbancarios (SPI) del Banco Central del Ecuador – Decreto Ejecutivo No. 1553-2006, que regula las transferencias electrónicas directas a las cuentas de los beneficiarios inscritos en el sistema financiero nacional.

En materia de protección al consumidor, la Constitución establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a recibir información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. Asimismo, señala que la ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores, así como las sanciones por la vulneración de estos derechos y la obligación de los proveedores de reparar e indemnizar a los consumidores por las deficiencias, los daños o por la mala calidad de los bienes y servicios que brinden, o por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor – Ley No. 2000-21 (LODC) consagra el derecho a la protección de la vida, la salud y la seguridad de los consumidores respecto del consumo de bienes y servicios, así como el derecho a la protección contra la publicidad engañosa o abusiva. De igual manera, reconoce el derecho de los consumidores a recibir información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios. La LODC no regula de manera específica las operaciones de comercio electrónico, sin embargo, la LCE sí lo hace.

La LCE dispone que previamente a que el consumidor o usuario exprese su consentimiento para aceptar registros electrónicos o mensajes de datos, debe ser informado clara, precisa y satisfactoriamente, sobre los equipos y programas que requiere para acceder a dichos registros o mensajes. Adicionalmente, establece los requisitos que deben acreditarse en torno a la información que se debe proporcionar al consumidor sobre las operaciones de comercio electrónico, incluida la publicidad y las promociones. De igual forma, regula los mecanismos para que los consumidores puedan ser excluidos de las listas, cadenas de mensajes o bases de datos para el envío de mensajes de datos con información de cualquier tipo.

En materia de privacidad y datos personales, la Constitución tutela el derecho de las personas para que en ningún caso se pueda exigir o utilizar, sin su autorización, la información personal que les concierna, incluyendo la referente a sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político, ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica. Asimismo, garantiza el derecho al honor y al buen nombre de las personas. Adicionalmente, establece el derecho de toda persona a conocer y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, sea en soporte material o electrónico. De igual forma, reconoce el derecho de los titulares de la información a conocer sobre el uso, la finalidad, el origen y destino de la misma. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales pueden difundir la información archivada si cuentan con la autorización de su titular o si lo prescribe alguna disposición legal.

La Constitución establece que la persona titular de los datos puede solicitar al responsable de su tratamiento el acceso sin costo al archivo correspondiente, así como la actualización de sus datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo debe ser autorizado por la persona titular, se exige la adopción de medidas de seguridad. Asimismo, reconoce el derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual, la cual no puede ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen.

A este respecto, la LCE establece que los mensajes de datos deben protegerse bajo los principios de confidencialidad y reserva, y determina que toda violación a estos principios, incluyendo la intrusión electrónica, la transferencia ilegal de mensajes de datos o la violación del secreto profesional será castigada. De igual forma, ordena que para la elaboración, transferencia o utilización de bases de datos, obtenidas directa o indirectamente del uso o transmisión de mensajes de datos, se requiere del consentimiento expreso del titular de los datos, a menos que estos provengan de fuentes accesibles al público. El titular de los datos tiene el derecho a seleccionar la información que vaya a compartir con terceros.

Por su parte, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que los datos que se suministren al portal www.compraspublicas.gov.ec se consideran confidenciales y únicamente pueden ser utilizados para los fines para los cuales el proveedor los haya proporcionado.

Cabe señalar, que la Ley Especial de Telecomunicaciones y su reforma – Ley No. 184 de 1992, así como su Reglamento General, garantizan el derecho al secreto y a la privacidad de las telecomunicaciones y prohíben la interceptación, interferencia, publicación o divulgación, sin el consentimiento de las partes, de la información cursada mediante los servicios de telecomunicaciones.

Los delitos informáticos han sido incluidos en virtud de la LCE que modifica al Código Penal. La LCE regula las denominadas infracciones informáticas, que considera ilícitos de carácter administrativo y penal. Dentro de las conductas prohibidas se encuentra la intromisión a los sistemas informáticos que sanciona a quienes sin autorización penetran los sistemas informáticos, rompiendo claves o sistemas de seguridad, con el objeto de conocer la información que se encuentra albergada en esos sistemas. También castiga a quien obtenga o ceda información personal sin la autorización del titular de los datos, así como a quien falsifique a través de la modificación o alteración de información o de un mensaje de datos cuando tenga ánimo de lucro o lo haga para perjudicar a un tercero. También sanciona a quien de mala fe destruya la información contenida en sistemas informáticos o a quien se apropie ilícitamente de bienes ajenos, valores o derechos, utilizando medios informáticos.

En materia de Propiedad Intelectual, la Constitución del Ecuador consagra el derecho de las personas a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría. Cabe mencionar, que en el ámbito internacional, Ecuador ha suscrito los Tratados de la OMPI sobre el Derecho de Autor y Sobre la Interpretación o Ejecución y Fonogramas. De igual forma, ha ratificado el ADPIC de la OMC y ha suscrito el Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas, la Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas, Interpretes o Ejecutantes, Productores de Fonogramas y Organismos de Radiodifusión, así como la Convención Universal sobre Derechos de Autor y el Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, regulado en la Decisión N° 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, vigente para todos los países de la Comunidad Andina.

En el contexto de la legislación nacional, la Ley de la Propiedad Intelectual se ajusta a los tratados internacionales y protege los derechos de autor y los derechos conexos; la propiedad industrial, que abarca las invenciones; los dibujos y modelos industriales; los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados; la información no divulgada y los secretos comerciales e industriales; las marcas de fábrica, de comercio, de servicios y los lemas comerciales; las apariencias distintivas de los negocios y establecimientos de comercio; los nombres comerciales y las indicaciones geográficas, así como las obtenciones vegetales. En el ámbito de los derechos de autor, es importante destacar la protección que se confiere a los programas de ordenadores y a las bases de datos.

En materia de nombres de dominio, el NIC.EC es la entidad a cargo de la administración del dominio .EC por delegación del IANA. El NIC.EC ha adoptado dentro de sus políticas de resolución de controversias sobre nombres de dominio el procedimiento arbitral previsto en las Políticas Uniformes de Resolución de Disputas sobre Nombres de Dominio de ICANN.

Por lo que se refiere al ámbito fiscal, tanto el Código Tributario como la LCE establecen la validez de las notificaciones electrónicas. Por su parte, la LCE define el concepto de factura electrónica. Cabe señalar, que actualmente se ha instrumentado un programa piloto de factura electrónica enfocado a PYMES, el cual ha sido financiado por el Banco Mundial-FOMIN, a efecto de mejorar la eficiencia y competitividad de las empresas. Adicionalmente, en virtud de la Resolución 1065 del Servicio de Rentas Internas de 2002, se autoriza a los contribuyentes para presentar diversas declaraciones de impuestos vía Internet, y efectuar pagos en línea. De igual forma, la Corporación Aduanera Ecuatoriana ha implementado un Sistema Interactivo de Comercio Exterior, denominado SICE, el cual facilita las importaciones y exportaciones con el apoyo de medios electrónicos.

G) México

En México no existe una ley especial que regule el comercio electrónico, sin embargo, diversas leyes de carácter civil, mercantil, administrativo y fiscal, han sido reformadas para permitir el uso de mensajes de datos y medios electrónicos - particularmente de firmas electrónicas, firmas electrónicas avanzadas y certificados digitales emitidos por prestadores de servicios de certificación gubernamentales y/o privados, a efecto de reconocer su validez jurídica para la contratación entre particulares – sean empresas o consumidores, o con entidades de la administración pública.

En el ámbito civil, el Código Civil Federal reconoce la posibilidad de manifestar la voluntad de las partes a través de medios remotos y reconoce la equivalencia funcional entre la firma autógrafa y la firma electrónica. Por su parte, el Código Federal de Procedimientos Civiles

reconoce el valor probatorio de los mensajes de datos y establece las reglas para determinar su valor probatorio.

Por lo que se refiere al ámbito mercantil, el Código de Comercio incorpora un capítulo especial para el Comercio Electrónico, adoptando buena parte del contenido de las leyes modelo de comercio electrónico y de firma electrónica de UNCITRAL, y regula, entre otros temas, la firma electrónica, la firma electrónica avanzada y la prestación de servicios de certificación, así como la admisibilidad de los mensajes de datos como prueba en juicio. La Ley de Instituciones de Crédito, también faculta a las instituciones financieras para prestar sus servicios a través de medios electrónicos. Por su parte, la Ley Federal de Protección al Consumidor, establece un capítulo especial que regula los derechos de los consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos y reconoce la utilización de los Códigos de Ética como mecanismos de autorregulación válidos, los cuales han permitido el desarrollo de esquemas de sellos de confianza acordes con las mejores prácticas internacionales, como el Sello de Confianza de AMIPCI que forma parte de la Asia Pacific Trustmark Alliance, la cual opera en la región Asia Pacífico en cumplimiento con el Marco de Privacidad de APEC.

En el ámbito administrativo, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, reconocen el uso de medios electrónicos para interactuar con la Administración Pública Federal a través de sistemas que utilizan firmas electrónicas avanzadas, amparadas con certificados digitales, en procesos administrativos y en los procesos de contratación gubernamental.

En cuanto a las leyes fiscales, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Aduanera y la Ley del Seguro Social, facultan a las autoridades tributarias para utilizar medios electrónicos en diversos trámites, procesos y documentos –incluyendo los comprobantes fiscales digitales. Las leyes en comento reconocen la equivalencia funcional de la firma autógrafa y la firma electrónica, y regulan también la utilización de firmas electrónicas avanzadas, amparadas por certificados digitales. El contenido de estas leyes también ha sido desarrollado con mayor detalle a través de regulación administrativa emanada del Poder Ejecutivo Federal.

En el ámbito de la Protección de Datos Personales, no existe una ley general que regule el tema, sin embargo, la Constitución reconoce en su artículo 6º su carácter de derecho fundamental y diversas leyes sectoriales como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley Federal de Protección al Consumidor, establecen medidas para proteger a los titulares de los datos personales.

Por su parte, en el ámbito de la propiedad intelectual, México ha incorporado en su Ley Federal del Derecho de Autor, la protección a los programas de cómputo, así como la figura de la reserva de derechos al uso exclusivo de títulos para su difusión periódica en Internet. De igual forma, ha incluido en el Código Penal Federal diversos delitos vinculados con la reproducción y comercialización a gran escala de obras protegidas por derechos de autor, sin la correspondiente autorización de su titular.

Adicionalmente, México ha suscrito los Tratados de la OMPI sobre el Derecho de Autor y Sobre la Interpretación o Ejecución y Fonogramas, así como el Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas, el Convenio de Ginebra para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas, la Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión y el Convenio de Bruselas sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite. México también ha suscrito el ADPIC que es administrado por la OMC.

En materia de nombres de dominio, el NIC México ha adoptado dentro de sus políticas de resolución de controversias sobre nombres de dominio el procedimiento arbitral previsto en la UDRP de ICANN y reconoce dentro de los proveedores de servicios de arbitraje al Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI.

En cuanto al ámbito penal, el Código Penal Federal ha tipificado los delitos relacionados con la interceptación de comunicaciones, el acceso ilícito a los sistemas de cómputo y el daño informático. Por su parte, la Ley de Instituciones de Crédito ha incluido diversos delitos relacionados con el fraude a través de medios electrónicos. En el ámbito procesal penal, los avances han sido modestos, al instrumentar a través de la Ley Federal de Telecomunicaciones un Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil que incorpora a todos los concesionarios de redes públicas para que lleven un registro de sus usuarios, tanto en la modalidad de líneas contratadas en plan tarifario, como en líneas de prepago y entreguen los datos conservados al Procurador General de la República o Procuradores Generales de Justicia de las Entidades Federativas, cuando realicen funciones de investigación de los delitos de extorsión, amenazas, secuestro, en cualquiera de sus modalidades o de algún delito grave o relacionado con la delincuencia organizada, en sus respectivas competencias.

Adicionalmente, es importante señalar dentro de las principales dificultades que enfrenta México para el desarrollo del comercio electrónico, se encuentra la falta de armonización normativa a nivel de leyes sustantivas y procesales en los 32 Estados, lo cual favorece la coexistencia de criterios y políticas públicas diversas, que en ocasiones resultan incompatibles entre sí.

H) Paraguay

La República del Paraguay no cuenta con una legislación específica sobre el comercio electrónico, sin embargo la normativa actual le da sustento jurídico a diversas transacciones electrónicas. Dentro de la legislación relevante se encuentra el Código Civil, la Ley de Defensa del Consumidor, la Ley de Contrataciones Públicas y su modificatoria, el Código Procesal Civil y el Código Aduanero.

El Código Civil reconoce la autonomía de la voluntad de las partes en los contratos, con lo que se valida, si ello es pactado por las partes, la contratación a través de medios electrónicos, y le resultan aplicables las normas que rigen a los contratos en cuestiones relacionadas con su formación, sea entre presentes y ausentes, la forma que deben revestir, el lugar y el momento en que se celebra un contrato. Por su parte, el Código Aeronáutico permite la celebración del contrato de transporte de pasajeros, a través de medios electrónicos y la Ley No. 1627/2000, por virtud de la cual Paraguay ratifica el Convenio sobre Transporte Aéreo Internacional, permite la utilización de medios electrónicos para la celebración de los contratos de transporte de carga y de pasajeros.

En el ámbito administrativo, la Ley de Contrataciones Públicas permite el uso de medios electrónicos para las licitaciones y regula los procedimientos electrónicos. De igual forma, la Ley de Marcas permite a los agentes acreditar su representación a través del correo electrónico, presentando el original de la misma dentro de los siguientes 60 días. Por su parte, el Banco Central del Paraguay mediante la Resolución N° 5/07 permite remitir el estado de cuenta del tarjeta-habiente por correo electrónico, si así lo indica su titular.

Asimismo, la Ley de Adecuación Fiscal permite presentar declaraciones juradas por medios electrónicos y equipara la clave de acceso confidencial utilizada en los trámites fiscales a la firma manuscrita. En este sentido, es preciso hacer mención de la Resolución No. 568/06, por la cual se establecen las condiciones generales de responsabilidad y uso de medios electrónicos para

la presentación de información tributaria. En el ámbito penal, el Código Procesal Penal permite la notificación de las resoluciones a través de facsímil. Por su parte, el Código Aduanero regula el expediente electrónico y le otorga la misma validez jurídica y probatoria que el expediente tradicional. Adicionalmente, la Ley del Registro del Automotor reconoce la transmisión telemática de bases de datos y la Acordada de la Corte N° 117/87 implementa el folio real en la Dirección General de los Registros Públicos que permite el procesamiento de información y documentación en un sistema integrado de microfilmación y procesamiento electrónico de datos.

Por Disposición Técnico Registral N° 03/2006 se implementa el procesamiento electrónico de las solicitudes de inscripción de las matriculas de los comerciantes, mientras que en virtud de la Acordada No. 538/08 y de la Disposición Técnico Registral No.2/08 se autoriza al delegado de la Ventanilla Única de Apertura de Empresas el acceso remoto a la Mesa de entrada y salida para el registro de sociedades y el cobro de tasas judiciales en línea. De igual forma, mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 580/08 se autoriza el acceso en línea a la carpeta compartida para el Registro Patronal en la Ventanilla Única de apertura de empresas y por Resolución No. 48/08 del Instituto de Previsión Social se aprueba la verificación electrónica de requisitos y la inscripción provisional para empresas en la ventanilla única del Sistema Unificado de Apertura de Empresas (SUAE). Mediante la Resolución No. 1.827/08 de la Municipalidad de Asunción se autoriza la verificación electrónica de requisitos para patentes comerciales de apertura de empresas a través de la ventanilla única del SUAE. En cuanto al valor probatorio del documento electrónico, el Código Procesal Civil, reconoce el principio de libre apreciación de la prueba y sana crítica, por virtud del cual se aceptan los mensajes de datos como medios de prueba.

En materia de firma electrónica, la Ley 2.051/2003 de Contrataciones Públicas regula la certificación de los medios de identificación electrónica para la contratación con el sector público. En cuanto al uso de medios electrónicos en la gestión gubernamental, la Ley No. 2421/04 de adecuación fiscal obliga a la Sub-Secretaría de Estado de Tributación (SET) a contar con una página Web regularmente actualizada, a fin de informar a los administrados sobre los servicios que ofrece y sus obligaciones fiscales. Actualmente, la Administración Tributaria permite que los contribuyentes utilicen servicios electrónicos, para presentar declaraciones juradas, imprimir el formulario del Registro Único de Contribuyente (RUC), entre otros. La SET ha dictado la Resolución General No.4/07 que establece el procedimiento para acceder a la clave de acceso que se precisa para los trámites en línea. La reglamentación incluso permite que el formulario sea llenado por el contribuyente y remitido a través de Internet, utilizando la opción habilitada para tal efecto por la SET en su sitio Web. El Anexo II de la resolución equipara los efectos legales de la utilización de la clave de acceso confidencial del usuario proporcionada por la SET a los de la firma autógrafa.

También en materia de firma electrónica, es importante considerar la Resolución 14/08 del Banco Central del Paraguay en virtud de la cual se autoriza el uso de firmas facsimilares y de códigos encriptados de seguridad para la emisión de pólizas de seguros a compañías de seguros. Cabe señalar, que se han presentado ante la Cámara de Senadores diversos anteproyectos de Ley de Firma Digital basados en la Ley Modelo de Firma Electrónica de UNCITRAL. Asimismo, es preciso destacar que la República del Paraguay, ha suscrito la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (2005), sin embargo todavía no ha sido ratificada.

De igual forma, se han suscrito la Resolución del MERCOSUR N° 34/06, que aprueba las Directrices para la Celebración de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de firmas electrónicas avanzadas y la Resolución N° 37/06, que reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma electrónica avanzada, sin embargo, dichas resoluciones no han sido todavía incorporadas al derecho positivo paraguay.

Por lo que se refiere a la normativa relacionada con la protección al consumidor, la Ley 1334/98 de Defensa del Consumidor y Usuario, establece las normas para proteger su dignidad,

salud, seguridad e intereses económicos. Los derechos reconocidos por esta ley no son objeto de renuncia, transacción o limitación convencional por parte de los consumidores y deben prevalecer sobre cualquier norma legal, uso, costumbre, práctica o estipulación en contrario. Así, esta Ley regula a todos los actos celebrados entre proveedores y consumidores relativos a la distribución, venta, compra o cualquier otra forma de transacción comercial de bienes y servicios. En el ámbito de las telecomunicaciones, la Ley 2340/03 amplía la Ley N° 1334/98, para adicionar un capítulo especial en materia de servicios de telecomunicaciones. Dentro las principales medidas que establece dicho capítulo se encuentra la obligación de proporcionar información que permita al consumidor identificar al proveedor, así como la obligación de proveer al consumidor información transparente sobre la facturación de los servicios.

En el ámbito internacional, es importante mencionar el Protocolo de Santa María, que ha sido ratificado por Paraguay mediante la Ley 1.081 de 07/97, que reconoce la jurisdicción del tribunal del Estado en que se encuentre el domicilio del consumidor. Asimismo, es preciso destacar la Resolución del MERCOSUR N° 21/04 Derecho a la Información del Consumidor en las Transacciones Comerciales efectuadas a través de Internet y la Resolución del MERCOSUR 45/06 - Defensa del Consumidor - Publicidad Engañosa, las cuales han sido suscritas por Paraguay, pero que no han sido todavía internalizadas en su derecho positivo vigente.

En cuanto al derecho a la vida privada y a la protección de datos personales, la Constitución Nacional Paraguaya los ha reconocido como derechos fundamentales en concordancia con el Pacto de San José de Costa Rica, que consagra el derecho a la intimidad, personal y familiar, el respeto a la vida privada, a la dignidad del individuo y a su imagen privada. De igual manera, la constitución ha reconocido al Habeas Data como un derecho fundamental que permite a toda persona acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes obren en registros oficiales o privados de carácter público, así como para conocer su uso y finalidad.

En virtud del Habeas Data, el titular de los datos tiene la facultad de solicitar la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos datos que fuesen erróneos o afectasen ilegítimamente sus derechos. Adicionalmente, la Ley 1682 que reglamenta la Información de Carácter Privado, modificada por la Ley 1969/02, establece normas que rigen el almacenamiento, la recolección, el procesamiento y la publicación de datos de carácter privado. Esta ley es de carácter general y no se limita a las bases de datos electrónicas. La ley autoriza la publicación y difusión de datos que consistan en el nombre, apellido, documento de identidad, domicilio, edad, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, ocupación o profesión, lugar de trabajo y teléfono ocupacional de las personas, que son considerados como datos personales públicos.

Cabe señalar, que el Código Penal castiga la lesión a la intimidad de la persona y la sanciona con pena pecuniaria. Por su parte, la Ley No. 3.519/08 de Protección de los Datos de Prueba solicitados por la Autoridad Sanitaria para la Aprobación de Productos Fitosanitarios, protege la información no divulgada y los datos de prueba de los productos farmacéuticos y químicos agrícolas.

Por lo que toca a los delitos informáticos, el Código Penal de 1997 introdujo diversas disposiciones relacionadas con los delitos cometidos a través de medios informáticos y los tipificó en los apartados de “hechos punibles contra los bienes de las personas” y “hechos punibles contra las relaciones jurídicas”. El Código sanciona a los delitos relacionados con la alteración de datos, el sabotaje de computadoras y su utilización para cometer operaciones fraudulentas. Adicionalmente, castiga diversos delitos en materia de pornografía con niños y adolescentes.

Por su parte, en virtud de la Ley No. 2134/03, Paraguay aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía. Adicionalmente, la Ley No.1.680/01 - Código de la Niñez y la Adolescencia, prohíbe la utilización de niños y/o adolescentes en el comercio sexual,

así como la venta o suministro al niño o adolescente de materiales pornográficos, videojuegos clasificados como nocivos para su desarrollo integral, así como del Internet libre o no filtrado, el cual en todo caso, deberá estar protegido por mecanismos de seguridad a cargo de la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI). En este sentido, la Ordenanza No. 259/06 de la Municipalidad de Asunción, obliga a quienes ofrezcan servicios de Internet al público, sea de manera comercial o gratuita, a implementar sistemas internos de seguridad y filtrado para la red, encaminados a evitar el acceso de niños, niñas y adolescentes a materiales pornográficos. Adicionalmente, la Fiscalía General del Estado se encuentra instrumentando una unidad especializada de delitos cibernéticos para combatir la pornografía infantil en línea.

En el ámbito de la Propiedad Intelectual, la Constitución Nacional garantiza a los autores, inventores, productores o comerciantes, la propiedad exclusiva de sus obras o invenciones, con arreglo a la Ley. Dentro de las principales leyes de la materia se encuentra la Ley No. 1.328/98 - Derecho de Autor y Derechos Conexos, la Ley No.1.294/98 - De Marcas, la Ley No. 1.630/2000 - De Patentes de Invenciones, la Ley No. 868/81 - De diseños y modelos industriales, la Ley 1.582/00 que aprueba el Tratado de la OMPI sobre el Derecho de Autor (WCT), así como la Ley No. 1583 que aprueba el Tratado de la OMPI sobre la Interpretación o Ejecución de Fonogramas (WPPT). Adicionalmente, Paraguay también ha ratificado el Convenio de París y el Convenio de Berna.

En cuanto a los Nombres de Dominio, el NIC.PY es la entidad encargada de administrar los Nombres de Dominio, y su operación se encuentra a cargo del Laboratorio de Electrónica Digital (LED) de la Universidad Católica y el Centro Nacional de Computación (CNC) de la Universidad Nacional de Asunción. No existen leyes que regulen la naturaleza jurídica del nombre de dominio, básicamente se rigen por el Reglamento Administrativo del organismo encargado. El NIC-PY actúa en calidad de coordinador del sistema de nombres de dominio y no tiene facultades jurisdiccionales, ni actúa como mediador, ni como árbitro, ni interviene en los conflictos que se susciten en torno a los nombres de dominio. Las controversias que se dirimen de manera extrajudicial, se rigen por la Ley 1878/02 de Arbitraje y Mediación.

Por lo que se refiere al ámbito Fiscal y Aduanero, Paraguay ha instrumentado diversos servicios de gobierno electrónico relacionados con la contratación gubernamental, la recaudación de impuestos en línea y el comercio exterior. Los servicios se han instrumentado a través de resoluciones internas de las dependencias a cargo. Cabe señalar, que la Ley No. 2.422/04 - Código Aduanero, incorpora el uso de sistemas informáticos en las operaciones aduaneras para simplificar los procedimientos, permitiendo el uso de tecnologías de información y la automatización de los procesos. De igual forma, establece que las firmas autógrafas que la Dirección Nacional de Aduanas requiera, pueden ser sustituidas por contraseñas o signos adecuados, así como por la firma electrónica para la sustanciación de las actuaciones administrativas que se realicen por medios informáticos. El Código reconoce que para todos los efectos legales, la clave de acceso confidencial y/o firma electrónica, equivale a la firma autógrafa y reglamenta el uso del expediente electrónico.

I) Perú

En materia de transacciones electrónicas, destaca la Ley 27291 que modifica al Código Civil, que señala que cuando la ley establezca que la manifestación de voluntad deba hacerse a través de alguna formalidad expresa o requiera de firma, ésta podrá ser generada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otro análogo y dispone que en materia de la contratación entre ausentes, la oferta, su revocación, su aceptación y cualquier otra declaración contractual se consideran conocidas en el momento en que llegan a la dirección del destinatario. Si se realizan a través de medios electrónicos, ópticos u otro análogo, se presumirá la recepción de la declaración contractual, cuando el remitente reciba el acuse de recibo.

Por su parte, la Ley de Ley de firmas y certificados digitales o Ley N° 27269 de 2000 establece los lineamientos generales que rigen la firma digital y la certificación digital, así como las atribuciones de la autoridad competente y la actuación de las entidades de certificación y de registro o verificación. La ley establece que la firma digital tiene la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita u otras análogas que conlleven una manifestación de voluntad. De igual forma, reconoce los certificados de firmas digitales emitidos por entidades extranjeras.

En este sentido, el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales (RLFCD) – Decreto Supremo N° 052-2008/PCM promulgado por la Presidencia del Consejo de Ministros, y que refleja algunos temas previstos en la Ley Modelo de Firma Electrónica de UNCITRAL, fue emitido para regular en el ámbito del sector público como en el privado, la utilización de firmas electrónicas y el régimen de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE). El Reglamento designa al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) como Autoridad Administrativa Competente y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) como Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano (ECERNEP), como Entidad de Certificación para el Estado Peruano (ECEP) y como Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano (EREP).

El Reglamento otorga a la firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE) la misma validez y eficacia jurídica que a la firma manuscrita. De igual forma, señala que los documentos electrónicos firmados digitalmente en el marco de la IOFE deberán ser admitidos como prueba en los procesos judiciales y/o procedimientos administrativos. La IOFE es un sistema confiable, acreditado, regulado y supervisado por la Autoridad Administrativa Competente, provisto de instrumentos legales y técnicos que permiten generar firmas digitales y proporcionar diversos niveles de seguridad respecto de la integridad de los documentos electrónicos y de la identidad de su autor.

En virtud de la Resolución No. 030-2008/ CRT-INDECOPI se aprobaron las Guías de Acreditación de las entidades de certificación digital, así como de las entidades de registro o verificación de datos y de las entidades de prestación de servicios de valor añadido. Las guías se basan en los principios acordados en la Declaración de Lima, suscrita en el Sexto Meeting Ministerial del APEC llevado a cabo en Lima del 1° al 3 de julio del año 2005, en virtud de la cual se aprobaron los Lineamientos para la Infraestructura de Clave Pública (PKI) y tomaron en consideración los principios establecidos en la Norma Marco sobre Privacidad aprobado en el Décimo Sexto Meeting Ministerial del APEC llevado a cabo en Santiago de Chile del 17 al 18 de noviembre del año 2004.

Por su parte, la Comisión Nacional Supervisor de Empresas y Valores – (CONASEV), emitió su Resolución No. 008 – 2003, en virtud de la cual aprueba el Reglamento del Sistema MVNET, que regula el sistema de transmisión e intercambio de documentos e información a través de la Red del Mercado de Valores Peruano (MVNET) que opera con tecnología de PKI. Las personas naturales y jurídicas que se encuentren dentro del ámbito de supervisión y control de la Comisión deberán utilizar obligatoriamente esta Red, para remitirle toda la información y documentación que se encuentran obligadas a proporcionar.

En el ámbito de las transacciones gubernamentales en línea la Ley del Procedimiento Administrativo General –Ley 27444 regula, entre otros temas, las notificaciones vía medios electrónicos u otros medios que permitan comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que haya sido solicitado expresamente por el administrado. De igual forma autoriza el uso de medios electrónicos para las comunicaciones al interior de la administración pública. Asimismo, autoriza a los administrados para solicitar el envío de información o documentación relacionada con un proceso administrativo a través de medios de transmisión a distancia y se le autoriza también para enviar.

En la actualidad, el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contratación del Estado www.seace.gob.pe permite el intercambio de información y difusión sobre adquisiciones y contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.

Por otra parte, con base en el RLFCD se faculta a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) para supervisar los planes que las entidades de la Administración Pública elaboren para la implementación de los procedimientos y trámites administrativos por medios electrónicos seguros.

En cuanto a la normativa en materia de protección al consumidor, la Ley de Protección al Consumidor – Decreto Legislativo 716, regula entre otros derechos, el derecho a la información y a la compensación por parte de los proveedores en caso de incumplimiento, sin embargo, no hace referencia expresa a las operaciones de comercio electrónico.

Por su parte, la Ley N° 28493 de 2000 que Regula el Uso del Correo Electrónico Comercial No Solicitado (spam) establece los derechos de los usuarios del correo electrónico, así como las obligaciones del proveedor del servicio de correo electrónico. De igual manera, regula los requisitos del correo electrónico comercial no solicitado y establece las infracciones derivadas del incumplimiento de la ley por parte de los responsables. La ley regula también las compensaciones y a la autoridad competente. En virtud del Decreto Supremo 031-2005-MTC de 04/01/06, se reglamenta con mayor detalle lo dispuesto por la ley.

Adicionalmente, en virtud del Decreto Legislativo No. 1045, la Ley Complementaria del Sistema de Protección al Consumidor, adopta disposiciones complementarias para la protección de los consumidores referidas al rotulado de productos, la prohibición del redondeo de precios, las reglas aplicables a los contratos de consumo, líneas de crédito, los sistemas de promoción a distancia y la obligación de los proveedores de atender y resolver los reclamos de los consumidores en un plazo de 30 días. En materia de los sistemas de promociones a distancia, la Ley ordena que los proveedores que empleen call centers, sistemas de llamado telefónico, de envío de mensajes de texto a celular o de mensajes electrónicos masivos para promover productos y servicios, así como quienes presten el servicio de telemarketing, deberán excluir de entre sus destinatarios a todos aquellos números telefónicos y direcciones electrónicas que hayan sido incorporados, a solicitud de los consumidores, a la lista que para dicho fin implemente el INDECOPI.

La Ley de Represión de la Competencia Desleal, adoptada mediante el Decreto Legislativo 1044, regula la publicidad en línea y faculta al INDECOPI para sancionar a quienes utilizando medios electrónicos, incluyendo el Internet, difundan información que impida el adecuado funcionamiento del proceso competitivo, mediante actos que induzcan a los consumidores al engaño o la confusión.

En materia de propiedad intelectual, en virtud del Decreto Legislativo No. 822, Ley sobre el Derecho de Autor, la normativa del Perú incorpora diversas medidas contenidas en el Convenio de Berna, el ADPIC, la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena que aprueba el Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos. La Ley protege a los autores de las obras literarias y artísticas, así como a sus derechohabientes y a los titulares de los derechos conexos al derecho de autor. La ley regula a las sociedades de gestión colectiva y protege a los autores de las bases de datos, en términos similares a los establecidos en ADPIC. En virtud del Decreto Legislativo No. 1076, la Ley Modificatoria del Decreto Legislativo No. 822, incorpora la utilización de medidas tecnológicas para la protección de obras y los sistemas de información sobre la gestión de derechos. Es importante señalar que en el ámbito internacional, Perú ha suscrito los Tratados de Internet de la OMPI, tanto el WCT como el WPPT.

En el ámbito de la propiedad industrial, el Decreto Legislativo 823, Ley de Propiedad Industrial, incorporó distintas medidas de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de

Cartagena, Régimen Común sobre Propiedad Industrial para los Países Andinos, el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y el ADPIC. La Ley regula entre otras cuestiones, a las patentes de invención, los certificados de protección, los modelos de utilidad, los diseños industriales, los secretos industriales, las marcas, los nombres comerciales, los lemas comerciales y las denominaciones de origen. Dentro de las medidas importantes para combatir la piratería, Perú adoptó el Decreto Legislativo No. 1092 que aprueba medidas en frontera para la protección de los derechos de Autor y Derechos Conexos y los Derechos de Marcas.

En materia de nombres de dominio, la Red Científica Peruana se encarga de administrar los dominios peruanos (.pe) y ha adoptado dentro de sus políticas de resolución de disputas los principios de las Políticas de Resolución de Conflictos en nombres de dominio de ICANN, y reconoce como instancias para resolver las controversias al Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI y al Cibertribunal Peruano.

En el ámbito penal, la Ley No. 27309 de 2000 modifica el Código Penal para sancionar algunos delitos informáticos. Así, se sanciona al que utiliza o ingresa indebidamente a una base de datos, a un sistema o red de computadoras o a cualquier parte de la misma, para diseñar, ejecutar o alterar un esquema u otro similar, o para interferir, interceptar, acceder o copiar información en tránsito o contenida en una base de datos. Adicionalmente se castiga a quien altere, dañe o destruya una base de datos, un sistema, una red o un programa de computadoras. Asimismo, se establece una mayor penalidad si el agente accede a una base de datos, sistema o red de computadoras, haciendo uso de información privilegiada, obtenida en función a su cargo o pone en peligro la seguridad nacional.

En el ámbito fiscal, el Decreto Supremo N° 135-99, Código Tributario, modificado por Decreto Legislativo N° 953, faculta a la Administración Tributaria para autorizar la presentación de declaraciones a través de medios magnéticos, fax, transferencia electrónica o cualquier medio que cumpla las condiciones que establezca el SUNAT. Con base en ello, el SUNAT ha desarrollado los Programas de Declaración Telemática (PDT).

Asimismo, en virtud del Decreto No. 809, Ley General de Aduanas, que rige las actividades aduaneras de las personas, mercancías y medios de transporte que crucen las fronteras aduaneras, se faculta a la Aduana para expedir normas y establecer procedimientos que regulen la emisión, transferencia, uso y control de la información, a través de medios documentales, magnéticos o electrónicos, a efecto de promover el desarrollo y facilitación de las actividades aduaneras. En este sentido, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, tiene a su cargo el desarrollo del sistema de ventanilla única de comercio exterior, a efecto de integrar soluciones electrónicas a las cadenas de suministro de exportación e importación, certificado de origen digital y la instrumentación de las disposiciones en materia de comercio electrónico consignadas en los Tratados de Libre Comercio con Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, así como los compromisos del Grupo de Comercio Electrónico de APEC en materia de comercio sin papel.

J) Uruguay

En Uruguay no existe actualmente una ley integral de comercio electrónico, sin embargo, existe normativa en temas de seguridad, delitos informáticos, protección de datos personales, defensa del consumidor, propiedad intelectual y tributación.

En materia de transacciones electrónicas se ha promulgado la Ley 16879 que aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, la cual menciona dentro de los medios para manifestar el consentimiento sobre diversos actos vinculados con el contrato de compraventa al teléfono, el télex u otros medios de comunicación instantánea. Adicionalmente, en virtud del Decreto 174/005 se incorpora al ordenamiento jurídico interno la Resolución No. 17/04 del Grupo Mercado Común

(MERCOSUR), que aprueba la norma relativa a la informatización del manifiesto internacional de cargas/declaración de tránsito aduanero.

Por su parte, el Decreto 134/005 sobre las reglas para la comercialización de animales mediante el sistema de remates virtuales o por pantalla, sujeta a las operaciones desarrolladas a través de estos sistemas a la supervisión de un contralor higiénico-sanitario de la División de Sanidad Animal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y obliga a las firmas rematadoras a tramitar una autorización previa por parte del Ministerio para llevar a cabo el remate.

Por lo que se refiere a los documentos electrónicos, firmas electrónicas y servicios de certificación, destaca la Ley 18172 – Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2006 - que crea el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación a cargo de la URSEC (Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones), la cual se encarga, entre otras cuestiones, de controlar la calidad y confiabilidad de los servicios brindados por los Prestadores de Servicios de Certificación.

De igual forma, es preciso mencionar a la Ley 17243 - Servicios Públicos y Privados, Seguridad Pública y Condiciones en las que se Desarrollan las Actividades Productivas - que regula la utilización de la firma electrónica, la firma digital, los servicios de certificación y el expediente electrónico en el ámbito administrativo. La Ley reconoce el empleo de la firma digital y su eficacia jurídica para otorgar seguridad a las transacciones electrónicas permitiendo la identificación de las partes que participan en la misma. Por su parte, la Ley 18237 – Expediente Electrónico - autoriza el uso de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, claves informáticas simples, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial.

Asimismo, el Decreto 382/003 sobre firma digital establece las definiciones legales en materia de firma digital, prestadores de servicios de certificación y certificados digitales, entre las más relevantes; establece la equivalencia funcional entre la firma digital y la firma autógrafa, así como las condiciones de uso de firma digital y la prestación de servicios de certificación. Por su parte, el Decreto 65/998 faculta a la Administración Pública para utilizar medios informáticos para las actuaciones y los actos administrativos. En el Decreto se define el concepto de expediente electrónico y se le confiere el mismo valor probatorio que al expediente tradicional.

En cuanto a la protección al consumidor, la Ley 17250 - Sobre defensa del consumidor - regula de manera somera algunos aspectos sobre las operaciones de comercio en línea, al establecer que la oferta dirigida a consumidores determinados o indeterminados, transmitida por cualquier medio de comunicación y que contenga información suficientemente precisa con relación a los productos o servicios ofrecidos, vincula a quien la emite y a aquel que la utiliza de manera expresa por el tiempo que se realice. De igual forma, dispone que la oferta de productos o servicios que se realice fuera del local empresarial, por medio postal, telefónico, televisivo, informático o similar da derecho al consumidor que la aceptó a rescindir o resolver, "ipso-jure" el contrato dentro de los cinco días hábiles contados desde la formalización del contrato o de la entrega del producto, a su elección y sin responsabilidad alguna de su parte. Cabe señalar, que la Ley 17250 ha sido reglamentada a través del Decreto 244/000 que establece, entre otros puntos, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los consumidores. Adicionalmente, en virtud del Decreto 246/005 se incorporó derecho interno la Resolución 21/004 del MERCOSUR que regula "El derecho a la información del consumidor en las transacciones comerciales efectuadas a través de Internet".

En el ámbito de la Protección de Datos Personales se encuentra vigente la Ley 18331 - Sobre Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data - la cual reconoce como derecho fundamental la protección de datos personales y establece la vía procesal judicial para tutelar la

integridad de los datos, creando además la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales. Esta ley será reglamentada a la brevedad. Además, es preciso mencionar el Código de la Niñez y la Adolescencia, que incluye normas sobre la reserva y limitaciones en el tratamiento de la información de niños y adolescentes.

En materia de delitos informáticos no se cuenta con una ley específica pero sí se han incorporado normas que establecen diferentes delitos informáticos. Es así, que la Ley 16736 – Presupuesto Nacional - equipara a los delitos de falsificación de documentos públicos tipificados en el Código Penal la transmisión voluntaria de un texto del que resulte un documento infiel, la adulteración o destrucción de un documento almacenado en soporte magnético, o su respaldo, utilizando medios informáticos y telemáticos. Adicionalmente, la Ley 17815 - Violencia sexual comercial o no comercial cometida contra niños, adolescentes o incapaces - tipifica como delito el comercio y difusión de material pornográfico - sin distinguir su formato - en el que aparezca la imagen u otra forma de representación de personas menores de edad o personas incapaces, así como la facilitación – en cualquier modo - de la comercialización y difusión de material pornográfico con la imagen u otra representación de una o más personas menores de edad o incapaces.

Por su parte, la Ley 18383 – Atentando contra la regularidad de las telecomunicaciones – sanciona con pena privativa de la libertad a quien de cualquier manera atentare contra la regularidad de las telecomunicaciones alámbricas o inalámbricas. Es importante señalar, que el Poder Judicial se ha pronunciado sobre distintos delitos en su jurisprudencia, incluyendo aquellos que se vinculan con los fraudes o estafas realizadas por Internet, la piratería de software, la ciberocupación de dominios, entre otros.

En cuanto a la normativa en materia de propiedad intelectual, destaca La Ley 9739 – Propiedad Literaria y Artística – modificada por la Ley 17616 – Derechos de Autor y Derechos Conexos – que protege los derechos de los artistas, intérpretes y ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, respecto de sus obras y derechos conexos, dentro de los cuales se reconoce la facultad de enajenar, reproducir, distribuir, publicar, traducir, adaptar, transformar, comunicar o poner a disposición del público las mismas, en cualquier forma o procedimiento. Adicionalmente, resulta importante la Ley 18253, que aprueba el Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas y las Declaraciones Concertadas relativas al Tratado de la OMPI sobre Interpretación, Ejecución y Fonogramas, así como la Ley 18036, que aprueba el Tratado de la OMPI sobre Derechos de autor y las Declaraciones concertadas relativas al Tratado de OMPI sobre derechos de autor. En materia de marcas, es preciso mencionar la Ley 17011- Normas Relativas a las Marcas - y la Ley 17050 sobre el “Protocolo de Armonización de Normas sobre la Propiedad Intelectual en materia de marcas, indicaciones de procedencia y denominación de origen” vigente a nivel del MERCOSUR.

Con respecto a nombres de dominio el NIC de Uruguay es administrado por el SECIU (Servicio Central de Informática Jurídica) por delegación de la IANA (Internet Assigned Numbers Authority) que depende de la Universidad de la República. Actualmente el .com.uy es administrado por ANTEL (Administración Nacional de Telecomunicaciones) por delegación del SECIU. Las controversias relacionadas con los nombres de dominio .UY se dirimen utilizando el Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje, Corte de Arbitraje Internacional el MERCOSUR, de la Bolsa de Comercio del Uruguay, el cual incluye diversas disposiciones de la Política Uniforme de Resolución de Controversias en materia de Nombres de Dominio de ICANN.

En materia de impuestos y aduanas, se han emitido diversas normas, entre las cuales destaca la Ley 18.083 – Sistema Tributario – que exenta de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) y de las Personas Físicas (IRPF) a las rentas generadas por la producción de soportes lógicos y otros desarrollos en biotecnología y bioinformática. De igual forma, el Decreto 208/007 reglamenta las exoneraciones del Impuesto a las Rentas de las Personas

Físicas (IRAE) en materia de nuevas tecnologías. Mientras que el Decreto 150/007 reitera la declaración de Interés Nacional de la actividad de producción del sector software, en condiciones de competencia internacional y exonera del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) a las rentas derivadas de la actividad de producción de soportes lógicos hasta el 31 de diciembre de 2009.

De igual forma, es preciso mencionar el Decreto 341/003 que establece el sistema de prestación de declaraciones juradas de determinados contribuyentes por Internet, así como el Decreto 148/002 que reglamenta a los pronósticos de resultados deportivos internacionales y juegos de azar realizados vía Internet, y el Decreto 506/001 que establece un nuevo régimen de encomiendas postales internacionales como consecuencia de las que responden a operaciones de comercio electrónico. Además, se han emitido diversos Decretos que establecen exoneraciones sobre el Impuesto a las Rentas de la Industria y el Comercio (IRIC) y el Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) en materia de nuevas tecnologías, sobre todo para los soportes lógicos (Decretos 323/007, 207/007, 150/007 148/007).

K) Venezuela

En materia de transacciones electrónicas la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas adopta diversas disposiciones de la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico de UNCITRAL y reconoce la eficacia y el valor jurídico de la firma electrónica, los mensajes de datos y de toda información inteligible en formato electrónico, con independencia de su soporte material y de si proviene de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. De igual forma, regula la operación de los Proveedores de Servicios de Certificación (PSC) y los efectos legales de los Certificados Electrónicos.

Adicionalmente, el Reglamento Parcial del Decreto de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas regula con mayor detalle algunos aspectos de la Ley, particularmente los relacionados con la acreditación de los PSC y las facultades de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica. Asimismo, establece las reglas que se deben observar para el manejo de los datos de generación de firmas electrónicas, los cuales una vez creados por el PSC, deben ser entregados al signatario de forma personal e inmediata. De igual forma, establece los estándares, planes y procedimientos de seguridad que deberán seguir los PSC.

Destaca también el Decreto mediante el cual se Declara el Acceso y el Uso de Internet como Política Prioritaria para el Desarrollo Cultural, Económico, Social y Político de la República Bolivariana de Venezuela.

En el ámbito de las transacciones electrónicas gubernamentales, la Ley Orgánica de la Administración Pública que establece que los órganos y entes de la Administración Pública deben utilizar los medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para su organización, funcionamiento y su relación con las personas, incluyendo la utilización de páginas Web. Los documentos reproducidos en medios electrónicos, informáticos, ópticos o telemáticos, gozarán de la misma validez y eficacia que los documentos originales, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por ley y se garantice la autenticidad, integridad e inalterabilidad de la información.

Por su parte, la Ley de Licitaciones permite la utilización de medios electrónicos, bajo el principio de “no exclusión o discriminación de base tecnológica” con el fin de que los procedimientos de selección del contratista y de contratación se puedan realizar en línea. Es preciso señalar, que el Decreto No. 3.390 con rango y fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, establece la obligación de la Administración Pública Nacional para emplear de manera prioritaria software libre desarrollado con estándares abiertos.

La Ley del Registro Público y del Notariado considera de interés público el uso de medios tecnológicos en la función registral y notarial para que los trámites de recepción, inscripción y publicidad de los documentos sean practicados con celeridad, sin menoscabo de la seguridad jurídica. La ley ordena que los asientos registrales y la información registral emanada de los soportes electrónicos surtirán todos los efectos jurídicos que corresponden a los documentos públicos. También contempla que todos los soportes físicos del sistema registral y notarial actual se digitalizarán y se transferirán a las bases de datos correspondientes. El proceso registral y notarial podrá ser llevado a cabo íntegramente a partir de documentos electrónicos y se establece que la firma electrónica de los Registradores y Notarios tendrá la misma validez y eficacia probatoria que la ley otorga a la firma autógrafa.

En materia de protección al consumidor, la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios define al comercio electrónico como cualquier forma de negocio, transacción comercial o intercambio de información con fines comerciales, bancarios, seguros o cualquier otra relacionada, que sea ejecutada a través del uso de tecnologías de información y comunicación de cualquier naturaleza, y señala que sus alcances son aplicables únicamente al ámbito de las transacciones entre el proveedor y las personas, sin perjuicio de las leyes especiales. La Ley regula diversos deberes del proveedor, como los relacionados con el suministro de información confiable, el manejo de los mensajes comerciales electrónicos no solicitados, la publicidad dirigida a niños, ancianos, enfermos de gravedad, así como la información sobre la pertenencia del proveedor a algún esquema relevante de autorregulación, asociación de empresarios u organismo de solución de controversias.

De igual forma, establece la obligación del proveedor para permitir al consumidor el seleccionar la información que se puede compartir con terceros y señala el deber de utilizar mecanismos seguros de pago, así como procesos de reembolso. La ley señala que los pagos por concepto de compras efectuadas a través de comercio electrónico serán reconocidos por los proveedores mediante facturas que se enviarán por el mismo medio de la venta de manera inmediata. La instancia encargada de la supervisión de esta ley es el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

Cabe señalar, que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, obliga a los operadores de servicios de telecomunicaciones a respetar los derechos de los usuarios, entre los que se encuentra el derecho a información adecuada y no engañosa sobre el contenido y las características de los servicios de Internet, así como la libertad de elección respecto de los prestadores de servicios y el trato equitativo a los consumidores. El incumplimiento de estos deberes es sancionado con multa e inclusive, para ciertos casos, la revocación de la habilitación administrativa otorgada para prestar servicios de telecomunicaciones.

La Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente establece medidas preventivas para evitar la producción y venta de juegos computarizados, electrónicos o multimedia que se consideren nocivos para la salud o el desarrollo integral de los niños y adolescentes. De igual forma, prohíbe la exhibición a niños y a adolescentes de materiales en medios multimedia y en redes que con contenido pornográfico, o que hagan una apología de la violencia, de los delitos, del uso de tabaco o de las sustancias alcohólicas, o los estupefacientes.

En cuanto a la protección de la privacidad y de los datos personales, el artículo 28 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra el derecho de toda persona para acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre bienes consten en registros oficiales o privados, con las excepciones que establezca la ley, así como el derecho a conocer el uso que se haga de los mismos y su finalidad, y a solicitar ante el tribunal competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos (Habeas data), si fuesen erróneos o afectasen ilegítimamente sus derechos. Por su parte, el artículo 60 consagra el derecho de toda persona a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y

reputación, previéndose que la Ley limitara el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y ciudadanas y el pleno ejercicio de sus derechos.

Por su parte, la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios ordena que en las negociaciones electrónicas, el proveedor debe garantizar la privacidad y confidencialidad de los datos en las transacciones, a efecto de limitar su acceso únicamente a las personas autorizadas. Cabe señalar, que en virtud del Decreto No. 3.390 con rango y fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación se confiere al Ministerio de Ciencia y Tecnología la potestad para establecer políticas orientadas a resguardar la inviolabilidad del carácter privado y confidencial de los datos electrónicos obtenidos en el ejercicio de las funciones de los organismos públicos.

En el ámbito administrativo, la Providencia que Establece las Condiciones Generales de las Habilitaciones Administrativas Generales de 2006, dictada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) señala que los Proveedores de Servicios de Internet tienen el deber de asegurar el secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, así como de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección y confidencialidad de los datos de carácter personal de sus usuarios, absteniéndose de utilizar los datos referidos para fines distintos a la prestación del servicio, salvo en los casos de solicitudes que realicen los órganos de seguridad del Estado u otros organismos competentes. El incumplimiento de tal deber ocasiona multas y revocatoria de las habilitaciones otorgadas.

Actualmente, se discute en el Parlamento el Anteproyecto de Ley de Tecnologías de Información, que tiene por objeto establecer las normas, principios, sistemas de información, planes, acciones, lineamientos y estándares aplicables a las tecnologías de información que utilicen los órganos y entes del Poder Público. De igual forma, regula distintas disposiciones dirigidas a proteger la privacidad y la confidencialidad de los datos personales de los administrados en sus relaciones con el Estado.

En materia penal, destaca la Ley Especial Contra los Delitos Informáticos, que tiene por objeto la protección integral de los sistemas que utilicen tecnologías de información, así la prevención y sanción de los delitos cometidos contra tales sistemas o cualquiera de sus componentes o los cometidos mediante el uso de dichas tecnologías. Dentro de los delitos tipificados se encuentra el acceso indebido a los sistemas informáticos, el sabotaje o daño a los mismos, el espionaje informático y la falsificación de documentos electrónicos. También sanciona, diversos delitos contra la propiedad, particularmente los referidos a la obtención de información perteneciente a terceros para apropiarse de sus bienes o valores, así como el fraude cometido a través del uso de tecnologías de información, el manejo fraudulento de tarjetas inteligentes, la provisión indebida de bienes o servicios y la posesión de equipo para falsificaciones.

La Ley castiga la violación de la privacidad de los datos¹ o información de carácter personal, así como de la privacidad de las comunicaciones y la revelación indebida de datos o información de carácter personal. De igual forma, sanciona dentro de los delitos contra niños y adolescentes, el acceso a material pornográfico por parte de los menores, así como la exhibición pornográfica de niños o adolescentes. Por lo que toca a los delitos contra el orden económico, la ley castiga la violación de los derechos de propiedad intelectual, así como a la violación de los derechos de los consumidores a través de ofertas engañosas.

Cabe mencionar, que la Ley establece que los delitos cometidos fuera de Venezuela pueden ser castigados en territorio venezolano cuando hubieren producido efectos en ese país y el responsable no haya sido juzgado por el mismo hecho o evadido el juzgamiento o condenado por tribunales extranjeros.

¹ La Ley hace referencia a “data”.

En materia de propiedad intelectual, Venezuela ha suscrito la Decisión 486: Régimen común de propiedad industrial y la Decisión 351: Régimen común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Comisión de la Comunidad Andina. Asimismo, se ha adherido al Convenio de Berna y al Convenio de Roma, y ha firmado tanto el Tratado de la OMPI sobre el Derecho de Autor (WCT), como el Tratado de la OMPI sobre la Interpretación o Ejecución de Fonogramas (WPPT).

A nivel legislativo, la Ley de Propiedad Industrial regula los derechos de los inventores, descubridores e introductores sobre las creaciones, inventos o descubrimientos relacionados con la industria; y los de los productores, fabricantes o comerciantes sobre las frases o signos especiales que adopten para distinguir de los similares los resultados de su trabajo o actividad. La Ley confiere a sus titulares el registro de marcas, lemas y denominaciones comerciales, así como de patentes, modelos y dibujos industriales.

Por su parte, la Ley sobre el Derecho de Autor protege las obras del ingenio de carácter creador, ya sean de índole literaria, científica o artística, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o destino. De igual forma, protege los derechos conexos a los derechos de autor. La ley protege a las bases de datos, así como los programas de computación, incluida su documentación técnica y manuales de uso.

Por lo que se refiere a los nombres de dominio, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) administra y gestiona el Centro de Información de Red de la República Bolivariana de Venezuela (NIC.VE), que es la entidad encargada de asignar los nombres de dominio bajo la terminación “.ve” y ha adoptado la Política de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio, en virtud de la cual las controversias pueden dirimirse ante el Centro de Mediación y Arbitraje de la OMPI.

En el ámbito fiscal, el Código Orgánico Tributario permite la utilización intensiva de medios electrónicos o magnéticos para recibir, notificar e intercambiar documentos, declaraciones, pagos o actos administrativos y en general cualquier información. Así, la ley acepta como válida en los procesos administrativos, contenciosos o ejecutivos la certificación que de tales documentos, declaraciones, pagos o actos administrativos realice la Administración Tributaria, siempre que demuestre que la recepción, notificación o intercambio de los mismos se ha efectuado a través de medios electrónicos o magnéticos. De igual forma, señala que cuando la Administración Tributaria reciba por medios electrónicos declaraciones, comprobantes de pago, consultas tributarias, recursos u otros trámites habilitados para esta tecnología, emitirá un certificado electrónico que especifique la documentación enviada y la fecha de recepción, la cual será considerada como fecha de inicio del procedimiento de que se trate. En todo caso se prescindirá de la firma autógrafa del contribuyente o responsable, siendo la Administración Tributaria quien establecerá los medios y procedimientos de autenticación electrónica de los contribuyentes o responsables.

III. HACIA LA ARMONIZACIÓN REGIONAL

La pluralidad de organismos internacionales, regionales y subregionales, en los que participan los países miembros de la ALADI, ha implicado la proliferación de instrumentos normativos y de políticas públicas, que conforman un complejo mosaico regulatorio en el que un mismo país puede estar obligado a cumplir con disposiciones emanadas de diferentes organismos, que pueden implicar: *i)* tensiones por su incompatibilidad, *ii)* desarrollos dispares de normativa y políticas públicas, *iii)* la duplicidad de esfuerzos, y *iv)* una ausencia de coordinación entre los organismos internacionales como al interior de los gobiernos de los países.

A) Planes Regionales e-LAC 2007 y e-LAC 2010²

Los Planes Regionales e-LAC 2007 y e-LAC 2010 coordinados por CEPAL, constituyen una pieza fundamental para la armonización normativa de la región, sin embargo, la consecución de las metas programáticas enfrentará serias dificultades si no se consolida el liderazgo de un organismo supranacional que promueva su instrumentación.

Adicionalmente, es preciso destacar la labor del Observatorio para la Sociedad de la Información en Latinoamérica y el Caribe (OSILAC), auspiciado por la CEPAL y el Instituto para la Conectividad en las Américas (ICA) del Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (IDRC), que se ha constituido en una instancia consagrada al perfeccionamiento de la información sobre las tecnologías que forman parte de la sociedad de la información. OSILAC brinda apoyo a la producción, recopilación, procesamiento y difusión de datos, indicadores y metodologías, normalizando y armonizando las estadísticas sobre TIC recolectados a nivel subregional, nacional y local. De igual forma, ayuda a elaborar marcos metodológicos y conceptuales de forma interactiva y participativa para la implementación de las estadísticas sobre TIC en las encuestas realizadas en los países de la región, contribuyendo y nutriéndose igualmente en el nivel global.

El Observatorio ha realizado las siguientes actividades: *i*) ha creado una base de datos que contiene información sobre los principales indicadores y estadísticas que permiten dar cuenta del estado de las tecnologías relacionadas con la sociedad de la información; *ii*) produce documentos que contienen información estadística sobre el estado de las TIC y *iii*) mantiene contacto permanente con los encargados del uso de las estadísticas sobre TIC en los institutos nacionales de estadísticas de la región, compartiendo con ellos los documentos que se producen, acogiendo y atendiendo sus inquietudes sobre metodologías y recopilando información sobre los "meta datos" incluidos en los cuestionarios y los datos producidos por las encuestas.

B) Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)³

La ALADI tiene por objeto propiciar la creación de un área de preferencia económica en la región con el fin de lograr un mercado común latinoamericano, a través de la preferencia arancelaria regional y los acuerdos de alcance regional o de alcance parcial, los cuales pueden abarcar materias diversas. El Tratado de Montevideo rige a la ALADI como un Tratado Marco que permite a sus miembros alcanzar acuerdos sobre los temas económicos de su interés. La ALADI da cabida a los acuerdos subregionales, plurilaterales y bilaterales de integración ya existentes, como la Comunidad Andina y el MERCOSUR y busca consolidar un espacio económico común.

Dentro de las actividades más relevantes que ha promovido la ALADI para la promoción del comercio electrónico y la facilitación del comercio, se encuentra el Acuerdo de Cooperación en el marco de la Conferencia Internacional sobre Seguridad y Facilitación del Comercio, que suscribió en 2006 con la Organización Mundial de Aduanas (OMA). De igual forma, en el seno del Consejo de Ministros de la ALADI, se han adoptado diversas resoluciones para promover el acceso a las tecnologías de la información, el comercio electrónico y la facilitación del comercio, con énfasis en el apoyo que se debe dar a las PYMES.

Destacan la Resolución 54 del 11 de agosto de 2000 "Encomiendas para la Acción de la Asociación", así como la Resolución 55 del 22 de febrero de 2002 "Medidas para fortalecer el papel de la ALADI como principal marco institucional de la integración regional" y la Resolución

² Disponibles en: <http://www.eclac.org/socinfo/elac/>.

³ Forman parte de la ALADI: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Véase: <http://www.aladi.org/>.

60 del 18 de octubre de 2004 “El Rol de la ALADI y su funcionamiento para el desarrollo y consolidación del proceso de integración regional”.

De igual forma, es preciso señalar la labor del Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la ALADI para la promoción de la Economía Digital.

C) Organización de Estados Americanos⁴ – CITEL⁵ y Red GEALC⁶

Los esfuerzos de la Organización de Estados Americanos (OEA), así como de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) en materia de Conectividad⁷, seguridad en redes y delitos Informáticos han influido en el desarrollo de la normativa de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, México⁸, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

La participación de los países antes mencionados en la Red de Gobierno Electrónico de América Latina y el Caribe, auspiciada por la OEA, ha promovido la integración de sistemas de ventanilla única para los países miembros.

D) Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC)

En el contexto del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico, Chile, México y Perú han participado en el Grupo de Manejo del Comercio Electrónico (GMCE) y en el Subcomité de Procedimientos Aduaneros. En el ámbito del GMCE, los países antes mencionados participan en el “Pathfinder de Privacidad de APEC” y plantean un esquema de protección de datos personales para los consumidores basado en el Marco de Privacidad de APEC. El sistema conjuga el uso de una plataforma tecnológica multilingüe, así como diversos esquemas de sellos de confianza y un “Sistema de Reglas Transfronterizas de Privacidad”, para proporcionar a los consumidores mecanismos seguros y confiables para hacer valer sus derechos frente a los proveedores de cualquier país que participe en el Proyecto.

En torno a las actividades del Subcomité de Procedimientos Aduanales, es preciso señalar que durante su 2ª Reunión de trabajo celebrada en el mes de agosto de 2008 en la ciudad de Lima, Perú, diversas economías de la región formularon propuestas en torno al Plan de Criterios de

⁴ Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belize, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela forman parte de la OEA. Véase: <http://www.oas.org/main/spanish/>.

⁵ CITEL es el organismo de la OEA especializado en materia de telecomunicaciones. Consultable en: http://www.citel.oas.org/citel_e.asp.

⁶ La Red de Líderes de Gobierno Electrónico de América Latina y el Caribe (RED GEALC) fue creada en el año 2003 conjuntamente por la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral de la OEA y el Instituto para la Conectividad en las Américas (IDRC/ICA) con el fin de promover la cooperación horizontal entre los países de América Latina y el Caribe, y de facilitar el intercambio de soluciones y expertos entre los mismos. Véase: <http://www.redgealc.net/>.

⁷ La Agenda de Conectividad para las Américas presentada durante la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), llevada a cabo en Estambul, Turquía en marzo de 2002.

⁸ México es el único país latinoamericano que pertenece a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

⁹ Pertenecen a APEC: Australia, Brunei, Canadá, Indonesia, Japón, Corea del Sur, Malasia, Nueva Zelanda, Filipinas, Singapur, Tailandia, Estados Unidos, China Taipei, Hong Kong China, China, México, Papúa Nueva Guinea, Chile, Perú, Rusia y Vietnam. Véase: <http://www.apec.org/>.

Valoración para Resoluciones Anticipadas de las Economías de APEC, el Sistema de Ventanilla Única para la Comercialización de Mercancías, la Seguridad de la Cadena Logística de Aduanas y el Proyecto de Nuevo Despacho Aduanero propuesto por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) de Perú.

E) Red Iberoamericana de Protección de Datos Personales (RIPDP)¹⁰

Con la participación de Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Uruguay, entre otros países, la Red Iberoamericana de Protección de Datos auspiciada por la Agencia Española de Protección de Datos, emitió las Directrices de Armonización de Protección de Datos en la Comunidad Iberoamericana, tomando como base la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo e insta a sus países miembros para emitir su normativa de la materia basándose en sus Directrices.

F) Comunidad Andina (CAN)¹¹

En virtud del Acuerdo de Integración Subregional Andino - "Acuerdo de Cartagena", el Protocolo modificador del Acuerdo de Cartagena, así como del Protocolo de Sucre, Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú establecieron un pacto para alcanzar un desarrollo más acelerado, equilibrado y autónomo, para esa sub-región y han emitido diversas Decisiones para la armonización regional que impactan en el desarrollo del comercio electrónico, entre las cuales destacan:

i) Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina: Régimen común de propiedad industrial. La Decisión hace referencia al Convenio de París y es consistente con lo dispuesto en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio-ADPIC. Protege las patentes de invención; los modelos de utilidad; los esquemas de trazados de circuitos integrados; los diseños industriales; las marcas; los lemas comerciales; las marcas colectivas; las marcas de certificación; los nombres comerciales; los rótulos o enseñas; las indicaciones geográficas (denominación de origen); los signos distintivos notoriamente conocidos.

De igual forma, regula las acciones reivindicatorias; las acciones por infracción de derechos; las acciones para reprimir la competencia desleal vinculada a la propiedad industrial; así como todos los derechos y obligaciones de los registros de cada tema; y los procedimientos de los mismos.

ii) Decisión 351 (Régimen común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos). La Decisión protege todas las obras literarias, artísticas y científicas que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocer. Regula de manera clara y específica los derechos y obligaciones, así como los procedimientos para el registro y para la defensa de los derechos adquiridos, en todo lo que se refiere a creaciones intelectuales, ya sean artísticas o científicas, y la protección de las mismas con el objeto de preservar un ámbito de competencia leal entre los Países Miembros. La Decisión protege a los programas de ordenador en los mismos términos que a las obras literarias y señala que la reproducción de un programa de ordenador, incluso para uso personal, requiere de la autorización del titular de los derechos, con excepción de la copia de seguridad.

¹⁰ Forman parte de la Red: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Véase: https://www.agpd.es/portalweb/internacional/red_iberamericana/index-ides-idphp.php.

¹¹ Véase: <http://www.comunidadandina.org/>.

iii) Decisión 571 – Valor en Aduana de las Mercancías Importadas. Reconoce el valor jurídico de las declaraciones electrónicas ante las autoridades aduaneras mediante sistemas de transmisión electrónica de datos, utilizando la firma electrónica certificada por la autoridad aduanal.

iv) Decisión 638 - Lineamientos para la Protección al Usuario de Telecomunicaciones de la Comunidad Andina, y

v) Decisión 462 - Normas que Regulan el Proceso de Integración y Liberalización del Comercio de Servicios de Telecomunicaciones en la Comunidad Andina.

Es preciso señalar que la CAN ha firmado con la Unión Europea el Acuerdo Marco de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Acuerdo de Cartagena y sus países miembros, la República de Bolivia, la República de Colombia, la República del Ecuador, la República del Perú y la República de Venezuela¹².

G) MERCOSUR ¹³

Tanto Argentina, como Brasil, Paraguay y Uruguay conforman el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y por conducto del Subgrupo de Trabajo N° 13 “Comercio Electrónico” del MERCOSUR han impulsado las negociaciones para incentivar el comercio transfronterizo a través de medios electrónicos, mediante mecanismos que permitan, entre otras cuestiones, el reconocimiento de certificados digitales entre los Estados Partes, logrando la adopción de las siguientes resoluciones:

i) MERCOSUR/GMC EXT./RES. N° 37/06 - Reconocimiento de la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma electrónica avanzada en el ámbito del MERCOSUR. La Resolución reconoce la eficacia jurídica de los documentos electrónicos, de la firma electrónica y de la firma electrónica avanzada en el ámbito del MERCOSUR, a efecto de contribuir a su utilización. Asimismo, no regula aquellos aspectos relacionados con la celebración y validez de los actos jurídicos cuando existan requisitos de forma previstos en las legislaciones nacionales. La Resolución no habilita la libre circulación de servicios de certificación digital en el ámbito del MERCOSUR, sin embargo, los Estados Partes deben observar las disposiciones del Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios del MERCOSUR y sus listas de compromisos específicos en torno a la prestación de servicios de certificación digital.

ii) MERCOSUR/GMC EXT./RES. N° 34/06 - Directrices para la celebración de acuerdos de reconocimiento mutuo de firmas electrónicas avanzadas en el ámbito del MERCOSUR. La Resolución aprueba las Directrices para la Celebración de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de firmas electrónicas avanzadas en el ámbito del MERCOSUR. El seguimiento de las Directrices será realizado por el Subgrupo de Trabajo N° 13 (SGT No. 13), cuyas funciones incluirán las siguientes: intercambiar información, proponer pautas, estándares y procedimientos operativos, analizar los avances nacionales en la materia, estudiar la adecuación de las normas nacionales a los lineamientos establecidos en la presente Resolución, analizar la aplicabilidad de criterios de homologación y los supuestos aplicables a la certificación digital. El SGT N° 13 promoverá el desarrollo de estudios para la implementación de un sistema de control común entre los Estados Partes con vistas a la aproximación de sus respectivas infraestructuras y armonización de procedimientos.

¹² Venezuela se separó de la CAN en 2006. También han suscrito acuerdos similares con la Unión Europea Chile y México.

¹³ Disponible en: <http://www.mercosur.int/msweb/portal%20intermediario/es/index.htm>.

iii) MERCOSUR/GMC/RES. N° 21/04 Derecho a la información del consumidor en las transacciones comerciales efectuadas a través de Internet. La Resolución establece que en las relaciones de consumo realizadas por comercio electrónico a través de Internet, debe garantizarse a los consumidores durante todo el proceso de la transacción comercial, el derecho a la información clara, precisa, suficiente y de fácil acceso sobre el proveedor del producto o servicio; sobre el producto o servicio ofertado; y respecto de las transacciones electrónicas involucradas. La norma aplica a todo proveedor radicado o establecido en alguno de los Estados Partes del MERCOSUR.

iv) MERCOSUR/GMC/RES. N° 45/06 Defensa del consumidor -publicidad engañosa. La Resolución ordena que toda publicidad debe ser transmitida y divulgada de tal forma que el consumidor inmediatamente la identifique como tal, independientemente del medio de comunicación utilizado. Prohíbe la publicidad engañosa entendida como cualquier modalidad de información, difusión o comunicación de carácter publicitario que sea entera o parcialmente falsa, o que de cualquier otro modo, inclusive por omisión de sus datos esenciales, sea capaz de inducir a error a los consumidores de cualquiera de los países, cuando la provisión de información refiera a la naturaleza, características, calidad, cantidad, propiedades, origen, precio, condiciones de comercialización o cualquier otro dato esencial sobre productos y servicios que sean necesarios para decidir una relación de consumo.

La Resolución dispone que la carga de la prueba de la veracidad y corrección de la información o comunicación publicitaria recaiga sobre el anunciante. De igual forma establece que cada Estado Parte, internamente, podrá exigir que el proveedor de productos y servicios mantenga en su poder, para la información de los legítimos interesados, los datos fácticos, técnicos y científicos, que den sustento al mensaje publicitario. También señala que cada Estado Parte puede mantener la materia de defensa o protección del consumidor regulada por esta Resolución, disposiciones más rigurosas para garantizar un nivel de protección más elevado al consumidor en su territorio.

v) El Protocolo de Santa María MERCOSUR 10/96 sobre Jurisdicción Internacional en Materia de Relaciones de Consumo, también merece especial mención, puesto que reconoce la jurisdicción del tribunal del Estado en que se encuentre el domicilio del consumidor.

Es preciso señalar, que Argentina ha interiorizado en su derecho nacional la Resolución GMC MERCOSUR 21/2004 sobre el Derecho a la Información del Consumidor de las Transacciones Comerciales efectuadas a través de Internet, así como la Resolución GMC 45/2006 - Defensa del Consumidor-Publicidad Engañosa. Por su parte, Paraguay ha suscrito también estas resoluciones pero no las ha incorporado a su derecho interno. Por lo que se refiere a Uruguay, ha incorporado a su derecho interno la Resolución 21/2004 y Paraguay ha ratificado el Protocolo de Santa María MERCOSUR 10/96 sobre Jurisdicción Internacional en Materia de Relaciones de Consumo.

H) MERCOSUR Digital

Con el objeto de promover la integración económica del MERCOSUR, la Unión Europea financia el proyecto MERCOSUR Digital que, tiene por objetivo promover el comercio electrónico en Latinoamérica y crear un centro de entrenamiento virtual. De igual forma, busca promover las políticas, estrategias y capacidades comunes referentes a la Sociedad de la Información, así como reducir el desnivel digital y las asimetrías en materia de TIC. El proyecto se plantea en cuatro dimensiones:

i) Educación Virtual Continua a través de la instrumentación de la Escuela Virtual del MERCOSUR con por lo menos una sede por país, en la que se capaciten a 960 participantes (240/país) en los temas que defina cada país.

ii) Diálogo político regulatorio para desarrollar mejores prácticas, estándares, normativa, así como decisiones, resoluciones y directivas MERCOSUR sobre temas relacionados con el comercio electrónico, la firma digital, la identidad digital, el sellado de tiempo (Time Stamping) - (RFC 3161), la protección de datos personales, la responsabilidad jurídica de proveedores, los delitos informáticos, la gestión de correo electrónico no deseado, la factura electrónica y la documentación electrónica.

iii) Infraestructura para desarrollar un Marco de Interoperabilidad de MERCOSUR que incluya la instrumentación de estándares y esquemas de sellado de tiempo (Time Stamping) - (RFC 3161), la difusión de resultados, la creación de capacidades en operadores y usuarios, el establecimiento y desarrollo de infraestructura física, de hardware y de software, así como la realización de seminarios regionales para el intercambio de conocimientos.

iv) Servicios y aplicaciones cuya definición se encuentra en proceso de discusión en los países y que comprenden, entre otros, el desarrollo de una plataforma abierta de gestión de PKI, así como la adopción de mejores prácticas sobre ciclo de vida de los certificados digitales y el desarrollo de un marco de interoperabilidad regional.

Se busca que el proyecto se amplíe eventualmente a otros países que actualmente no forman parte de MERCOSUR, como el caso de Chile, Venezuela y otros países de la región.

I) Estado de la normativa de los países de la región (2008)

1. Transacciones electrónicas, firmas electrónicas y autenticación - Impuestos y Aduanas

a) *Compromisos internacionales de la región*

El punto 2.1 relativo al comercio electrónico de la Agenda para la Conectividad de las Américas, “Promoviendo la confianza en el mercado digital” señala que: “Es función del Gobierno garantizar las condiciones necesarias para que los ciudadanos y las empresas se sientan protegidos cuando utilizan el comercio electrónico. La seguridad es de importancia primordial. El Gobierno debe establecer reglas claras que permitan el uso de la criptografía, y fijar normas relativas a la recuperación de claves. Asimismo se requiere el establecimiento de instituciones encargadas de la verificación y certificación de firmas electrónicas, con el objeto de validar legalmente los mensajes de datos y proporcionar mayor seguridad a las transacciones electrónicas. Se promueve el comercio electrónico cuando se garantiza la existencia de sistemas sólidos de criptografía, así como la protección de las comunicaciones, datos y transacciones. La privacidad es un segundo aspecto importante respecto del cual el Gobierno debe cumplir una función.”

En este sentido, el Plan eLAC 2007 ha planteado dentro de sus metas el coadyuvar al uso de la firma electrónica/firma digital en las gestiones gubernamentales, tanto por parte de los funcionarios y servidores públicos como por los ciudadanos, así como el promover la adopción de modelos de seguridad y preservación de la información en todas las instancias del gobierno con el objetivo de generar confianza en la información digital administrada o brindada por el Estado. De igual forma, plantea como meta el fomentar los mecanismos de contratación electrónica en el gobierno, así como promover la adopción o desarrollo de medios de pago electrónico con la finalidad de incentivar el uso de las transacciones electrónicas con el Estado y promover la integración electrónica de los sistemas de administración pública a través de ventanillas únicas para mejorar la gestión de los trámites y procesos intragubernamentales.

Por su parte, el Plan eLAC 2010 establece dentro de sus metas el coadyuvar al uso de documentos electrónicos y firma electrónica y/o digital con fuerza probatoria en las gestiones gubernamentales, tanto por parte de los funcionarios y servidores públicos, como por parte de los ciudadanos. Así como, promover la adopción o desarrollo de medios de pago electrónico con la finalidad de incentivar el uso de las transacciones electrónicas con el Estado.

De igual forma, plantea fortalecer los medios de intercambio sobre servicios de gobierno electrónico, desarrollando la cooperación regional para el intercambio o transferencia de tecnologías, plataformas, aplicaciones y programas informáticos, así como sus correspondientes conocimientos, habilidades y mejores prácticas. También se propone como meta el promover la interoperabilidad de sistemas de gobierno electrónico en América Latina y el Caribe, sobre la base de estándares, y continuar el desarrollo de una plataforma regional de interoperabilidad y estándares para los servicios de gobierno electrónico, a fin de asegurar que se mantenga la opción de interconectar servicios dentro de una misma jurisdicción o entre diferentes jurisdicciones, teniendo en cuenta las recomendaciones de trabajos como el Libro Blanco de Interoperabilidad de Gobierno Electrónico.

Dentro de las metas más ambiciosas que plantea el Plan eLAC 2010 se encuentra el asegurar que el 80% de los gobiernos locales interactúen con los ciudadanos y con otras ramas de la administración pública usando Internet o duplicar el número actual. De igual manera, se propone asegurar que el 70% de las entidades de la administración pública nacionales y locales estén conectadas tomando en cuenta el enfoque de ventanilla única para realizar transacciones ciudadanas o duplicar el número actual, según proceda.

b) Instrumentos normativos internacionales

Dentro de los esfuerzos normativos más significativos en materia de transacciones y firmas electrónicas que han sido considerados en la normativa de los países que participaron en el Taller se encuentra la Ley Modelo de UNCITRAL de Comercio Electrónico (LMCE) de 1996, que ha permeado en la normativa de Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, México y Venezuela, así como la Ley Modelo de UNCITRAL de Firma Electrónica (LMFE) de 2001, que ha sido incorporada en la legislación de Argentina, Chile, Colombia, México y Perú, y la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (CNUCE) de 2005 que ha sido firmada por Colombia y Paraguay¹⁴.

A nivel del MERCOSUR, destacan la Resolución N° 37/06 - Reconocimiento de la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma electrónica avanzada en el ámbito del MERCOSUR y la Resolución N° 34/06 - Directrices para la celebración de acuerdos de reconocimiento mutuo de firmas electrónicas avanzadas en el ámbito del MERCOSUR. Las resoluciones todavía no han sido interiorizadas en la normativa de Paraguay.

De igual forma, la Decisión 571 – Valor en Aduana de las Mercancías Importadas de la Comunidad Andina, autoriza la utilización de la firma electrónica en las declaraciones electrónicas ante las Aduanas de los países miembros.

c) Regulación de los Estados participantes

De la revisión de la normativa de los países participantes en el Taller Regional, se identificaron dos tendencias regulatorias en América Latina:

La primera tendencia adopta leyes especiales en materia de firma electrónica, que pueden también incluir en el mismo ordenamiento otros aspectos como los vinculados con la contratación

¹⁴ La Convención entrará en vigor, una vez que se hayan depositado tres instrumentos en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

electrónica y los mensajes de datos en temas de naturaleza civil, mercantil, fiscal y/o administrativa. Dentro de esta tendencia se encuentran Argentina con su Ley 25.506 de Firma Digital; Chile con la Ley 19.799 de Documentos, Firmas y Comercio Electrónico; Colombia que ha emitido la Ley 527 de 1999; Ecuador con su Ley 2002-67; Perú que ha adoptado la Ley 27269 de Firmas y Certificados Digitales y Venezuela con su Ley de mensajes de datos y firmas electrónicas.

Adicionalmente, algunos de estos países han emitido regulación administrativa para regular el funcionamiento de la infraestructura de firma digital. Argentina ha dictado las normas técnicas conducentes en virtud de la Decisión Administrativa 6/2007; Ecuador lo ha hecho a través del Decreto 3496-2002 y de la Resolución 584-23-CONATEL-2003. Por su parte, Perú ha emitido los Lineamientos para la Infraestructura de Clave Pública aprobados en virtud de la Declaración de Lima de APEC de 2008, que aplican tanto al sector público como al sector privado a través de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, que se encuentra bajo la supervisión del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Tanto Bolivia, como Paraguay y Uruguay, han elaborado sus proyectos de Ley de Firma Electrónica siguiendo esta tendencia de emitir una ley especial. A mayor abundamiento, el Proyecto de Ley 080/2007 de Documentos, Firmas y Comercio Electrónico de Paraguay basado en las Leyes Modelo de comercio electrónico y de firma electrónica de UNCITRAL, se encuentra en proceso de revisión parlamentaria. De igual forma, en la Cámara de Senadores de Paraguay se han presentado diversos anteproyectos de Ley de Firma Digital, también inspirados en las Leyes Modelo de UNCITRAL.

En cuanto a la segunda tendencia, destaca el caso de México, que ha modificado distintas leyes de carácter civil, mercantil, administrativo y fiscal para reconocer el uso de medios electrónicos y de firmas electrónicas. Particularmente, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código de Comercio y la Ley de Instituciones de Crédito, que aplican al ámbito civil y mercantil, mientras que el Código Fiscal de la Federación, la Ley Aduanera y la Ley del Seguro Social aplican al ámbito fiscal, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo lo hacen al ámbito administrativo.

Por lo que se refiere a los países que han instrumentado sistemas de compras gubernamentales que permiten las transacciones en línea, destaca el caso de Argentina que opera su Sistema Electrónico de Compras Públicas; el de Chile que opera su sistema bajo la supervisión de la Dirección de Compras y Contratación Pública, al amparo de la Ley 19.886 de Compras Públicas. De igual forma, Ecuador opera el Sistema Nacional de Contratación Pública con base en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; México opera el portal COMPRANET con fundamento en las leyes administrativas descritas en el párrafo anterior; Paraguay también cuenta con un sistema que permite la utilización de medios electrónicos en las licitaciones al amparo de la Ley de Contrataciones Públicas; Perú opera el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contratación del Estado (SEACE) y Venezuela hace lo propio en virtud de la Ley de Licitaciones que permite el uso de medios electrónicos en los procesos de licitación.

Cabe señalar, que ninguno de los países mencionados con anterioridad reportó en sus cuestionarios y reportes haber utilizado la Ley Modelo de UNCITRAL sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios de 1994¹⁵, ni la Ley Modelo de Comercio Electrónico de 1996, ni la Ley Modelo de Firma Electrónica de 2001, para el diseño de su normativa en materia de contrataciones públicas.

¹⁵ Cabe señalar que esta ley modelo está siendo revisada y actualizada a efecto de reflejar los requerimientos de las agendas digitales y gubernamentales para incluir, entre otros aspectos, transacciones electrónicas.

En el ámbito fiscal, es preciso destacar que tanto Chile, Colombia, Ecuador y México han reconocido en su normativa tributaria el uso de facturas electrónicas. Adicionalmente, las leyes fiscales de Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela permiten a los contribuyentes efectuar declaraciones y el pago de impuestos en línea. Por su parte, Colombia ha regulado los pagos electrónicos a través de su Ventanilla Única de Comercio Exterior, mientras que Ecuador autoriza la realización de transferencias electrónicas a las cuentas de los beneficiarios inscritos en el sistema financiero nacional.

Es preciso señalar, que tanto Chile como Perú y México han modernizado sus aduanas bajo el esquema de Ventanilla Única para el comercio exterior, entre otras cuestiones, en virtud de los compromisos adquiridos en APEC y ante la OMC, así como los derivados de los respectivos tratados de libre comercio con Estados Unidos y Canadá.

El caso de la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Colombia, el Sistema Interactivo de Comercio Exterior de Ecuador, también merecen mención, dado que su operación se basa fundamentalmente en la utilización de medios electrónicos para el intercambio de información y la realización de transacciones vinculadas con la importación y exportación de bienes y/o productos.

d) Conclusiones

Con la adopción de los compromisos del Plan eLAC 2007 y eLAC 2010, se definieron metas comunes a nivel regional que incidirán en el desarrollo del comercio electrónico así como en las actividades de gobierno electrónico, mediante la adopción de mecanismos que involucren el uso de la firmas y certificados digitales, así como la instrumentación del concepto de ventanilla única que resulten compatibles entre las diferentes dependencias de un mismo Estado o de los diferentes Estados de la región.

De los 11 países que participaron en el Taller, solamente 6 ya han adoptado la Ley Modelo de Comercio Electrónico de UNCITRAL, 5 han adoptado la Ley Modelo de Firma Electrónica y 2 han firmado la Convención de Naciones Unidas sobre la Contratación Internacional a través de medios electrónicos. En tal virtud, se considera conveniente que aquellos Estados que no han incorporado las leyes modelo de UNCITRAL en su legislación lo hagan, y que todos los Estados firmen y ratifiquen la Convención, a efecto de homologar la legislación de los países de la región y dar sustento jurídico, entre otras cuestiones, al reconocimiento internacional de certificados digitales emitidos en los diferentes países para facilitar el comercio transfronterizo.

La homologación normativa también es necesaria a nivel de las leyes civiles, mercantiles, fiscales y administrativas de un país, en todos los niveles de gobierno, para incentivar la simplificación administrativa y lograr una gestión gubernamental más eficiente. La duplicidad de trámites implica costos innecesarios en infraestructura y procesos que se traducen en ineficiencias y opacidad en la gestión pública.

En el ámbito de las leyes en materia de firma digital, la homologación normativa puede incentivar el reconocimiento cruzado de certificados digitales emitidos por diferentes entidades certificadoras, sean privadas o públicas, de un mismo país o de otros.

De igual manera, es preciso homologar los estándares regionales bajo los lineamientos previstos en el Libro Blanco de Interoperabilidad de Gobierno Electrónico para América Latina y el Caribe – CEPAL, incorporando los estándares y recomendaciones de UNCEFACT, como los UNeDocs y la Recomendación 33 en materia de Ventanilla Única.

El *Proyecto piloto de Certificado de Origen Digital de ALADI* constituye un importante avance para la integración comercial de la región bajo un esquema de Ventanilla Única para el

comercio exterior. Por ello, se considera pertinente darle una mayor difusión y promover en el seno de la ALADI las acciones tendientes a la elaboración e incorporación de un Código Aduanero común a nivel regional, tomando en consideración la experiencia desarrollada por la Unión Europea.

En otro orden de ideas, se estima pertinente instar a los países de la región para adoptar medidas legislativas para limitar la responsabilidad de los ISPs en el contexto del comercio electrónico mediante el establecimiento de mecanismos de notificación y retiro de materiales ilícitos, a efecto de incentivar el desarrollo de las actividades en línea. Sobre el particular, la Directiva de Comercio Electrónico del Consejo de Europa y la Ley de Copyright del Milenio Digital de los Estados Unidos constituyen un referente valioso.

Por otra parte, el cumplimiento de los compromisos planteados en el Plan Regional eLAC 2007 y eLAC 2010, precisan del liderazgo de un organismo supranacional que impulse las acciones pertinentes para que los países incorporen en sus políticas públicas los instrumentos normativos necesarios para materializar las metas de estos planes regionales.

2. Protección al consumidor

a) Compromisos internacionales de la Región

En materia de Protección al Consumidor, uno de los temas que mayor relevancia ha cobrado es la amenaza del Spam, cuestión por la cual la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información (2005) se pronunció en los siguientes términos:

“Estamos decididos a hacer frente eficazmente al problema cada vez más importante que plantea el correo basura. Tomamos nota de los actuales marcos multilaterales de cooperación regional e internacional de las distintas partes interesadas en materia de correo basura, por ejemplo, la Estrategia contra el correo basura del APEC, el Plan de Acción de Londres, el Memorándum de Entendimiento de Seúl-Melbourne contra el Correo Basura, así como las actividades que realizan en este ámbito la OCDE y la UIT.

Exhortamos a todas las partes interesadas a que adopten un enfoque multidimensional para contrarrestar el correo basura, en el que se incluya, entre otras medidas, la educación del consumidor y de las empresas así como el establecimiento de una legislación adecuada y de los organismos y mecanismos necesarios para aplicar esas leyes, el perfeccionamiento permanente de las medidas técnicas y autorreguladoras, las prácticas idóneas, y la cooperación internacional.”

En este sentido, el Plan eLAC 2007 plantea dentro de sus metas el promover diálogos, intercambios y cooperación regional sobre experiencias nacionales en materia de spam y aspectos institucionales y tecnológicos relacionados. Asimismo, considera conveniente establecer grupos de trabajo subregionales para promover y fomentar políticas de armonización de normas y estándares, con el fin de crear marcos legislativos que brinden confianza y seguridad, tanto a nivel nacional como a nivel regional, prestando especial atención a la legislación en materia de spam como marco para el desarrollo de la sociedad de la información.

Por su parte, el Plan eLAC 2010 ha previsto el diseñar y ejecutar políticas que fomenten el buen desarrollo del comercio electrónico, incluida la educación a los proveedores y consumidores sobre sus respectivos derechos y obligaciones.

b) Instrumentos normativos internacionales

b) Instrumentos normativos internacionales

La Resolución 39/248 sobre las Directrices para la Protección de los Consumidores, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1985, establece los principios básicos para las relaciones de consumo y establece el derecho de los consumidores a una real y efectiva protección respecto de las transacciones efectuadas a través de medios electrónicos y a la adecuada utilización de sus datos personales.

De igual forma, las Directrices para la Protección de los Consumidores en el Contexto del Comercio Electrónico (1999) de la OCDE reconoce estos derechos y mediante las Directrices para la Protección de los Consumidores de Prácticas Comerciales Transfronterizas, Fraudulentas y Engañosas de la OCDE, se robustece el ámbito de protección de los consumidores en línea.

Adicionalmente, la OCDE ha emitido la Recomendación para la Cooperación Transfronteriza para la efectiva aplicación de las leyes para el combate al Spam (2006) y la Recomendación para la Cooperación Transfronteriza para la Ejecución de Leyes que protegen la Privacidad (2007) a efecto de mejorar el nivel de protección de los consumidores en línea.

Por su parte, APEC promueve, basado en su Marco de Privacidad, el proyecto “Pathfinder de Privacidad” que plantea un sistema multilingüe que permita al sector privado crear sus propias reglas transfronterizas para proteger la privacidad y los datos personales de los consumidores, apoyándose en el uso de esquemas de sellos de confianza.

En el contexto regional, destaca la Resolución MERCOSUR N° 21/04 - Derecho a la información del consumidor en las transacciones comerciales efectuadas a través de Internet, así como la Resolución MERCOSUR N° 45/06 Defensa del Consumidor - Publicidad Engañosa, y el Protocolo de Santa María MERCOSUR 10/96 sobre Jurisdicción Internacional en Materia de Relaciones de Consumo. De igual manera, es preciso citar la Decisión 638 - Lineamientos para la Protección al Usuario de Telecomunicaciones de la Comunidad Andina.

c) Regulación de los Estados participantes

De los 11 países participantes en el Taller, 9 cuentan con normativa en materia de protección al consumidor. A mayor abundamiento, Argentina ha promulgado su Ley 24.240, Chile ha adoptado la Ley 19.496 de Protección de los Derechos del Consumidor, mientras que Colombia regula esta materia en su Ley 73 de 1981, así como en los Decretos 1441/1982 y 3466/1982.

Por su parte, Ecuador cuenta con la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; México con la Ley Federal de Protección al Consumidor; Paraguay ha promulgado tanto la Ley 1334/98 de Defensa del Consumidor y Usuario como la Ley 2340/03; Perú regula el tema a través de la Ley de Protección al Consumidor-Decreto Legislativo 716, la Ley Complementaria del Sistema de Protección al Consumidor-Decreto Legislativo 1045, la Ley de Represión de la Competencia Desleal-Decreto Legislativo 1044, la Ley 28493 que Regula el Uso del Correo Electrónico Comercial No Solicitado, así como el Decreto Supremo 031-2005-MTC que reglamenta dicha Ley.

Asimismo, Uruguay ha promulgado la Ley 17250 sobre Defensa del Consumidor, su Reglamento-Decreto 244/000 y el Decreto 308/002, mientras que Venezuela cuenta con la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, así como la Providencia Administrativa 1085/2007.

En el ámbito de la autorregulación, diversas cámaras y asociaciones nacionales han desarrollado Códigos de Conducta y esquemas de Sellos de Confianza relacionados con el comercio electrónico. Cabe señalar, que algunos Estados como México reconocen en sus leyes estos instrumentos y que la participación de los países en organismos como APEC o en Tratados de Libre Comercio con Estados Unidos, Canadá y/o la Unión Europea, ha incentivado la adopción de estos mecanismos.

En este sentido, es importante destacar el Memorandum de Entendimiento del 20 de noviembre de 2008, suscrito en el marco del “II Congreso E-Commerce Latam 2008”, celebrado en la Ciudad de México, para desarrollar un Sello de Confianza Iberoamericano con la participación de la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI), la Cámara de Comercio Electrónico de Colombia, la Asociación Española de Comercio Electrónico y Marketing Relacional, la Cámara de Comercio de Santiago de Chile, la Cámara Brasileña de Comercio Electrónico y la Cámara Argentina de Comercio Electrónico.

d) Conclusiones

La adopción de instrumentos a nivel de Subregión como los derivados de MERCOSUR y la CAN, representa un avance importante hacia la integración comercial de la región. Sin embargo, se requiere de la incorporación de todos los países latinoamericanos a un régimen común de protección a los consumidores, mediante un Tratado Marco que incorpore las mejores prácticas internacionales, como las emanadas de la OCDE, para establecer los derechos básicos de los consumidores, así como procedimientos transfronterizos en línea para dirimir controversias. La experiencia de México a través del mecanismo de conciliación en línea CONCILIANET administrado por la Procuraduría Federal del Consumidor puede aportar elementos valiosos al respecto.

Adicionalmente, la difusión de los mecanismos de sellos de confianza a nivel Latinoamericano puede fomentar la confianza de los consumidores en el comercio electrónico. Asimismo, el desarrollo de normativa armonizada en materia de competencia económica dentro de la región propiciará el desarrollo de los mercados en beneficio de los consumidores.

3. Protección de Datos Personales

a) Compromisos internacionales de la Región

En el numeral 39 de la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información (2005) se advierte la necesidad de continuar con la promoción, desarrollo e implementación de una cultura mundial de ciberseguridad, que implique la acción nacional y una mayor cooperación internacional para fortalecer la protección de la información, así como la privacidad y la protección a los datos personales, ello de conformidad con la Resolución 57/239 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

De igual forma, el Plan Regional eLAC 2007 plantea dentro de sus metas el establecer grupos de trabajo subregionales para promover y fomentar políticas de armonización de normas y estándares, con el fin de crear marcos legislativos que brinden confianza y seguridad, tanto a nivel nacional como a nivel regional, prestando especial atención a la legislación sobre la protección de la privacidad y datos personales como marco para el desarrollo de la sociedad de la información.

Por su parte, el Plan Regional eLAC 2010 establece dentro de sus metas el enlazar portales nacionales de salud con miras a establecer una red regional para compartir experiencias, intercambiar contenidos y promover su desarrollo, adaptación y pertinencia, tomando en cuenta la debida protección de datos.

b) Instrumentos normativos internacionales

Los países participantes han adoptado los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de la Convención Interamericana de Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica, en cuanto a la protección a la vida privada de los individuos en sus constituciones nacionales.

Por su parte, la OCDE¹⁶ ha emitido diversas recomendaciones en materia de protección de datos personales, entre las que destacan las “Directrices sobre protección de la privacidad y flujos transfronterizos de datos personales de 1980” que han servido para armonizar la normativa internacional en materia de privacidad y proteger este derecho fundamental, que en el entorno en línea enfrenta nuevas amenazas, como la divulgación ilícita de datos personales, su almacenamiento ilegal, o el alojamiento de datos inexactos, o su alternación indebida.

Las directrices son de carácter voluntario, están dirigidas a los gobiernos, como a las empresas, las organizaciones y los usuarios individuales; establecen principios que abarcan todos los medios de procesamiento informático de datos personales, así como todos los posibles tipos de procesamiento de información y todas las categorías de datos personales. Establecen estándares mínimos para proteger de manera efectiva los datos personales en las distintas etapas de su obtención, procesamiento y transmisión.

Otro organismo multinacional que se ha encargado del tema ha sido APEC¹⁷, que ha emitido el “Marco de Privacidad” que establece medidas prácticas de protección a la privacidad de las personas físicas para lograr un equilibrio entre este derecho fundamental y las necesidades comerciales de las empresas, con énfasis en las expectativas razonables de los consumidores para que las empresas reconozcan y preserven su derecho a la privacidad de conformidad con los Principios desarrollados en el Marco, el cual recoge la pluralidad cultural existente en las Economías que participan en APEC.

El Marco tiene como objetivos: *i)* permitir a las organizaciones multinacionales que recopilen, accedan, usen y/o procesen información en Economías de APEC, mediante el desarrollo e instrumentación de aproximaciones uniformes dentro de sus organizaciones para acceder y utilizar la información personal desde cualquier Economía participante, y *ii)* permitir a las agencias encargadas de proteger los datos personales y cumplir con su mandato legal.

Por su parte, la Red Iberoamericana de Protección de Datos Personales de la cual forman parte España, Argentina, Chile, México, Paraguay, Perú y Uruguay, regula a través de las Directrices de Armonización de Protección de Datos en la Comunidad Iberoamericana *i)* los principios relacionados con la finalidad y calidad de los datos; *ii)* la legitimación para su tratamiento; *iii)* la información que se debe proporcionar al interesado; *iv)* el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos de los interesados; *v)* otros derechos de los interesados; *vi)* la seguridad y confidencialidad en el tratamiento; *vii)* las limitaciones a la transferencia internacional de datos; *viii)* las autoridades de control, y *ix)* las sanciones.

Dentro de las principales medidas relacionadas con las autoridades de control previstas en las Directrices se encuentran: *i)* la posibilidad de dotar a las autoridades de personalidad propia, para el caso de que dicha autoridad no forme parte de la Administración Pública o de un Organismo Público preexistente; *ii)* el establecimiento de mecanismos que garanticen la independencia e inamovilidad de los titulares de dichas autoridades; *iii)* mantener un registro de los tratamientos llevados a cabo por los sectores público y privado, al que puedan acceder los interesados; *iv)* autorizar las transferencias internacionales de datos a Estados cuya legislación no recoja lo dispuesto en las directrices; *v)* promover el uso de mecanismos de autorregulación, y *vi)* generar los mecanismos de cooperación bilateral y multilateral con otras autoridades.

c) Regulación de los Estados Participantes

A nivel constitucional, la protección a la vida privada ha sido reconocida por Argentina; Bolivia, que además ha reconocido el recurso de Habeas Data para garantizar el acceso, la

¹⁶ De los países participantes en el Taller, solamente México forma parte de la OCDE.

¹⁷ De los países que participaron en el Taller forman parte de APEC Chile, México y Perú.

rectificación y/o eliminación de datos personales que vulneren el derecho a la intimidad y la privacidad personal y familiar. También tutelan el derecho a la vida privada y a la protección de datos las Constituciones de Chile, Colombia, Ecuador y México. Adicionalmente al tema del derecho a la vida privada, las Constituciones de Paraguay, Perú y Venezuela, también reconocen de manera expresa el derecho del Habeas Data.

Por lo que se refiere a la legislación, algunos de los países participantes en el Taller han regulado el tema de la protección de datos a través de una ley especial, tal es el caso de Argentina cuya Ley 25.326 es acorde con el modelo Europeo planteado en la Directiva 95/46 del Consejo de Europa y con las Directrices de Armonización de Protección de Datos en la Comunidad Iberoamericana. Chile también ha adoptado un ordenamiento especial a través de Ley 19.628 y la Ley 19.812, mientras que Colombia ha promulgado la Ley Estatutaria de Habeas Data y Uruguay la Ley 18331 sobre Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data. Por su parte, Bolivia, Cuba, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Venezuela han regulado el tema mediante distintas leyes de diversa índole.

d) Conclusiones

La adecuación de la normativa nacional a lo dispuesto por las Directrices de Armonización de Protección de Datos en la Comunidad Iberoamericana, favorecerán el comercio transfronterizo con la Unión Europea y Argentina, sin embargo, países como Chile, México y Perú, precisan también de algunas adecuaciones para cumplir con lo dispuesto en el Marco de Privacidad de APEC y con los compromisos derivados de sus respectivos tratados de libre comercio con Estados Unidos y Canadá.

De igual forma, se estima pertinente la difusión de esquemas de autorregulación como los vinculados con los sellos de confianza transfronterizos del proyecto del Pathfinder de Privacidad de APEC.

4. Delitos Informáticos

a) Compromisos internacionales de la Región

El Plan Regional eLAC 2007 plantea promover diálogos, intercambios y cooperación regional sobre experiencias nacionales en temas de ciberseguridad, spam y aspectos institucionales y tecnológicos relacionados. De igual forma, incluye dentro de sus metas el establecer grupos de trabajo subregionales para promover y fomentar políticas de armonización de normas y estándares, con el fin de crear marcos legislativos que brinden confianza y seguridad, tanto a nivel nacional como a nivel regional, prestando especial atención a la legislación sobre delitos informáticos y delitos por medio de las TIC como marco para el desarrollo de la sociedad de la información.

De igual forma, estipula el alentar las iniciativas regionales existentes para integrar las TIC en los sistemas nacionales de justicia, tales como el Proyecto de Justicia Electrónica impulsado por las Cortes Supremas de Justicia de los países iberoamericanos.

En virtud del Plan Regional eLAC 2010 se invita a los países a estudiar la posibilidad de ratificar o adherirse al Tratado de Cibercrimitos del Consejo de Europa y su Protocolo adicional, como un instrumento facilitador para la integración y adecuación normativa en esta materia, enmarcados en principios de protección de los derechos de privacidad.

b) Instrumentos internacionales

El Tratado de Cibercrimitos del Consejo de Europa y su Protocolo Adicional abordan temas de derecho penal sustantivo y procesal, que obligan a los Estados Miembros a instrumentar

medidas para incorporar sus disposiciones en las leyes nacionales, así como cuestiones de cooperación internacional.

En el ámbito sustantivo, la Convención incorpora cuatro categorías de delitos que conforman un listado mínimo con los ilícitos extraditables que se mencionan a continuación y establece los elementos del tipo penal que deben ser incluidos en su definición.

- Delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de datos y sistemas informáticos: *i)* acceso ilícito a un sistema informático; *ii)* interceptación ilícita de datos informáticos; *iii)* interferencia en los datos (daño, borrado o alteración); *iv)* interferencia del sistema (mediante la introducción, transmisión, provocación de daños, borrado, deterioro, alteración o supresión de datos informáticos); *iv)* abuso de dispositivos (software o contraseñas para cometer delitos).
- Delitos informáticos: *i)* falsificación informática, y *ii)* fraude informático.
- Delitos relacionados con el contenido: *i)* delitos relacionados con la pornografía infantil, y *ii)* delitos de xenofobia.
- Delitos relativos a la propiedad intelectual y derechos afines.

En lo que se refiere al ámbito procesal, el Tratado establece las medidas más relevantes en torno al ámbito de aplicación de las disposiciones procesales, así como las condiciones y salvaguardas para preservar los derechos humanos, los procedimientos para la conservación inmediata de los datos almacenados, el mandato que vincula a los proveedores de servicios para exhibir la información solicitada por las autoridades en el curso de una investigación, el registro y confiscación de datos informáticos almacenados, la obtención en tiempo real de datos informáticos, la interceptación de datos sobre el contenido, los aspectos jurisdiccionales, la cooperación internacional incluyendo los procesos de extradición, de asistencia mutua y la Red 24x7.

Tanto la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), como la OCDE, APEC y la OEA han promovido dentro de sus agendas diversas actividades para promover la seguridad en línea y la capacitación a las diversas autoridades administrativas, judiciales y parlamentarias en temas relacionados con los delitos informáticos. El Programa sobre Ciberseguridad para apoyar a los Países en Desarrollo para 2007 a 2009 de la UIT, las Directrices de la OCDE para la Seguridad de los Sistemas Informáticos y de las Redes - Hacia una Cultura de la Seguridad (2002), así como, el Proyecto de capacitación para Jueces y Fiscales en materia de Ciberdelitos de APEC (2005 – 2008) y los trabajos del Grupo Relator sobre Ciberseguridad e Infraestructura Crítica de CITEL, evidencian algunos avances en la materia.

c) Regulación de los Estados Participantes

De los países participantes en el Taller, Chile y Venezuela han emitido leyes especiales en materia de delitos informáticos. En el caso de Chile, la Ley 19.223 sobre Delincuencia Informática regula este tipo de ilícitos, mientras que Venezuela lo ha hecho en virtud de la Ley Especial contra los Delitos Informáticos.

Por otra parte, tanto Argentina, como Ecuador, México, Paraguay y Perú, han incorporado en sus respectivos códigos penales y en algunas otras leyes a los delitos informáticos. En el caso de Argentina, a través de la Ley 26.388 que modifica el Código Penal y Perú mediante su Ley 27309 que modifica el Código Penal. Cabe señalar, que Ecuador también contempla en su Ley de Comercio Electrónico, algunas infracciones administrativas para ciertos ilícitos vinculados con las TIC. Cuba se encuentra en proceso de revisión del proyecto de reforma al Código Penal.

Dentro de los ordenamientos diversos que también sancionan algunas modalidades de delitos informáticos se encuentran la Ley 25.036 y la Ley 25.506 de Argentina, así como la Ley 599 de 2000 de Colombia, la Ley de Instituciones de Crédito de México, la Ley 1.680/01 - Código de la Niñez y la Adolescencia del Paraguay, la Ley 16736-Presupuesto Nacional, la Ley 18383 y la Ley 17815 de Uruguay. Cuba se encuentra en proceso de revisión del proyecto de reforma a la Ley del Derecho de Autor.

Los delitos comúnmente sancionados son la interceptación de comunicaciones, el espionaje informático, el acceso ilícito a los sistemas de cómputo, el daño informático, el sabotaje informático, el fraude por medios electrónicos, la falsificación de documentos electrónicos o informáticos, la interrupción de comunicaciones, la supresión o alteración de pruebas digitales, la revelación o difusión no autorizada de datos contenidos en un sistema informático, la pornografía infantil haciendo uso de medios electrónicos, así como la violación de los derechos de propiedad intelectual a escala comercial.

En materia procesal, la interceptación de comunicaciones privadas por mandato judicial constituye un elemento común para la investigación de ilícitos, sin embargo, en adición a esta medida, pocos avances se han logrado en materia procesal.

d) Conclusiones

La ratificación del Tratado de Cibercriminos del Consejo de Europa y su Protocolo Adicional por parte de los países participantes y la correspondiente adecuación de la legislación penal sustantiva y procesal constituiría un gran avance en cuanto a la armonización regional y la cooperación internacional con los países miembros de la Unión Europea, Canadá, Estados Unidos, Japón y Sudáfrica.

Algunos países tienen sistemas federales que implican la coexistencia de legislación penal sustantiva y procesal de múltiples regiones, estados o provincias, en adición a la legislación federal, cuestión que se traduce en conflictos de leyes y en la falta de cooperación entre las autoridades de los distintos niveles de gobierno. Por lo anterior, se estima pertinente la armonización de todas las leyes sustantivas y procesales penales, a efecto de unificar su contenido tanto a nivel federal, como a nivel regional, provincial y estatal.

Se estima pertinente invitar a las autoridades judiciales a participar en los programas de capacitación y promover la agenda de ciberseguridad de la UIT.

5. Propiedad Intelectual

a) Compromisos internacionales de la Región

El Plan Regional eLAC 2007 ha planteado dentro de sus metas para fomentar la eficiencia y la inclusión social el establecer un grupo de trabajo regional para el intercambio de experiencias y criterios utilizados para el desarrollo y uso del software de código de fuente abierta y software libre, lo que incluye la realización de estudios sobre los desafíos técnicos, económicos, organizacionales, de capacitación y de seguridad, así como el análisis del uso de software propietario para difundir mejores prácticas y maximizar la eficiencia, coexistencia con otras formas de licenciamiento, interoperabilidad y posibilidades de migración.

De igual forma, propone establecer un grupo de trabajo regional, con la participación de todos los grupos interesados, para investigar el desarrollo y los desafíos de las industrias creativas e industrias del desarrollo de contenidos, constituyendo mecanismos de cooperación regionales,

buscando soluciones para sus problemas comunes, tales como el financiamiento de una economía de bienes intangibles, la distribución de bienes y servicios culturales y de comunicación de la región, y el perfeccionamiento de la capacidad de producción local de contenidos respetando la diversidad y la identidad cultural.

Por su parte, el Plan eLAC 2010 propone el establecimiento de un mercado regional de contenidos y servicios digitales, que incluya la realización de foros, a través de una alianza público-privada con proveedores comerciales. De igual forma, plantea facilitar el acceso a los recursos y capacidades necesarias para el desarrollo de empresas de tecnología (hardware, software, contenidos y servicios) y estimular la innovación en las ya existentes, otorgando especial prioridad a las micro, pequeñas y medianas empresas.

El Plan también plantea la creación de redes regionales utilizando asociaciones público-privadas de diversa índole para promover el desarrollo de software competitivo en los mercados internacionales, considerando en especial las necesidades locales de los procesos organizacionales productivos y sociales locales, y fomentar la inclusión digital. De igual forma, se prevé estimular la producción de contenidos digitales interactivos e interoperables a partir de iniciativas ya existentes o de la creación de nuevos instrumentos, tales como centros de excelencia nacionales, buscando que estas sean interoperables en la región, usen redes de alta velocidad y generen información que se encuentre disponible en distintos canales (celulares, telefonía fija, televisión, radio, computadoras, cine, entre otros).

b) Instrumentos Internacionales

En el ámbito de la propiedad intelectual existe mayor nivel de armonización normativa que en otros temas puesto que la totalidad de los países participantes en el Taller han suscrito tanto el Convenio de París como el Convenio de Berna. De igual forma, es importante señalar que el Tratado de la OMPI sobre el Derecho de Autor (WCT) ha sido suscrito y se encuentra en vigor en Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay y Perú. Mientras que Bolivia, Uruguay y Venezuela también lo han suscrito, sin que todavía se encuentre en vigor.

Por lo que se refiere al Tratado de la OMPI sobre la Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT), es preciso señalar que dicho instrumento ha sido suscrito y se encuentra en vigor en Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Uruguay. Tanto Bolivia como Venezuela ya firmaron el Tratado, sin embargo aún no ha entrado en vigor.

En cuanto al ADPIC de la OMC, es importante mencionar que tanto Argentina, como Chile, Colombia, Ecuador, México y Perú se han adherido al mismo.

A nivel regional, Bolivia, Ecuador y Venezuela han incorporado en su normativa la Decisión 486-Régimen Común sobre Propiedad Industrial y la Decisión 351-Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Comunidad Andina de Naciones. Cabe señalar, que Colombia y Perú también han suscrito la Decisión 351.

c) Regulación de los Estados Participantes

Mientras que Chile y Ecuador regulan en su respectiva Ley de Propiedad Intelectual tanto los derechos de autor y derechos conexos, como los derechos de propiedad industrial, Argentina, Bolivia, Colombia, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela han regulado por separado los temas relacionados con los derechos de propiedad industrial, de los derechos de autor y los derechos conexos.

En términos generales, la regulación de los derechos de propiedad industrial sobre las patentes de invención, los certificados de protección, los modelos de utilidad, los diseños

industriales, los secretos industriales, las marcas, los nombres comerciales, los lemas comerciales y las denominaciones de origen, resultan coincidentes en buena parte de sus disposiciones.

Por lo que se refiere a la normativa en materia de propiedad intelectual, las leyes coinciden también en gran medida en los términos en que se protege a los autores de las obras literarias y artísticas, así como a sus derechohabientes y a los titulares de los derechos conexos al derecho de autor. Dentro de las particularidades de la normativa de ciertos países, destaca la Ley Federal del Derecho de Autor de México, que amplía el periodo de protección de las obras artísticas y literarias por 25 años más que los demás países, es decir, en lugar de que el periodo corresponda a la vida del autor más 75 años, se amplía a 100 años. Adicionalmente, la figura de la reserva de derechos al uso exclusivo de las publicaciones en línea y personajes ficticios, por un periodo de 25 años es una particularidad de la ley mexicana.

La tipificación de los delitos relacionados con la reproducción ilícita de materiales con marcas falsificadas a escala comercial y de obras protegidas por derechos de autor, también ha sido incluida en gran parte de las leyes de los países participantes del Taller, sin embargo, los niveles de piratería en la región, evidencian los problemas existentes en cuanto a la ejecución de las leyes.

d) Conclusiones

Resulta conveniente que los países que aún no suscriben tanto los Tratados de Internet como el ADPIC, se adhieran a dichos Tratados y que se promueva la incorporación de tribunales especializados en propiedad intelectual en los diferentes países, pues ello puede implicar una mejor aplicación de las leyes y de los tratados internacionales de la materia.

En este sentido, merece especial mención el caso de México y Perú, pues el primero ha incorporado recientemente en su estructura judicial una Sala Regional en materia de Propiedad Intelectual adscrita al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, mientras que el segundo cuenta también con un Tribunal de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual adscrito al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) del Perú.

6. Nombres de Dominio

a) Compromisos internacionales de la Región

Dentro del Plan Regional eLAC 2007 se ha propuesto promover diálogos, intercambios y cooperación regional sobre experiencias nacionales en gobernanza de Internet; capacitación en administración de recursos de Internet (nombres de dominio, números IP y protocolos); costos de interconexión internacional, ciberseguridad, spam y aspectos institucionales y tecnológicos relacionados.

b) Instrumentos internacionales

La coordinación de las autoridades registradoras de la Región por conducto del LACNIC, bajo la coordinación global de ICANN, constituye una de las piedras angulares que permiten el desarrollo de Internet en Latinoamérica. En este sentido la adopción de la Política Uniforme de Resolución de Controversias sobre Nombres de Dominio establecida por la ICANN resulta de la mayor trascendencia para uniformar los criterios de las autoridades registradoras a nivel regional.

c) Regulación de los Estados Participantes

En materia de nombres de dominio, tanto el NIC Argentina, como el NIC Chile, el NIC México, el NIC Perú y el NIC Venezuela han adoptado dentro de sus políticas de resolución de controversias la Política Uniforme de Resolución de Controversias sobre Nombres de Dominio de ICANN, y reconocen el procedimiento arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI. En el caso de Perú, también se reconoce como instancia arbitral al Cibertribunal Peruano. Por su parte, el NIC Paraguay dirime sus controversias sobre nombres de dominio mediante mecanismos extrajudiciales regidos por la Ley 1878/02 de Arbitraje y Mediación. En el caso de Bolivia, la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia (ADSIB), se encuentra diseñando nuevas Políticas Generales y Políticas de Solución de Controversias.





d) Conclusiones

Resulta de gran trascendencia que se promueva entre la comunidad de Internet el cambio de protocolo de IPV4 a IPV6, en foros especializados con audiencia global, como el Foro de Gobernanza de Internet (IGF por sus siglas en inglés) y la Escuela de Gobernanza de Internet del Sur.

IV. ANEXOS

El estudio de cada país se complementa con un cuadro normativo que refleja el nivel de armonización respecto de los instrumentos internacionales y que incluye los valores que a continuación se indican.

Valores de interpretación de los cuadros normativos

-  Cuadro armonizado con instrumentos internacionales de organismos especializados de la ONU.
-  Cuadro armonizado con instrumentos internacionales no pertenecientes a organismos de la ONU.
-  Normativa nacional no armonizada con instrumentos internacionales.
-  No hay normativa vigente.

Letra azul – Proyecto de Ley.
– Influencia de instrumentos internacionales de organismos especializados de la ONU.

Letra blanca – Influencia de instrumentos internacionales de organismos especializados que no pertenecen a la ONU.

Argentina

Transacciones Electrónicas	Firma Electrónica y Autenticación	Protección al Consumidor	Protección de Datos	Delitos Informáticos	Propiedad Intelectual	Nombres de Dominio	Impuestos y Aduanas
<ul style="list-style-type: none"> • Código Civil. • Ley 24240 de Defensa del Consumidor. • Ley 25.506 de firma digital. [UNCITRAL e-comercio y e-firma] • Resoluciones GMC MERCOSUR: 34/2006 – Firma Digital y 37/2006 – Eficacia documento electrónico, FE y FEA. 	<ul style="list-style-type: none"> • Código Civil. • Ley 24240 de Defensa del Consumidor. • Ley 25.506 de firma digital. [UNCITRAL e-comercio y e-firma] • Resoluciones GMC MERCOSUR: 34/2006 – Firma Digital y 37/2006 – Eficacia documento electrónico, FE y FEA. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 24240 de Defensa del Consumidor. • MERCOSUR/ GMC/RES No. 21/04 Derecho a la información del consumidor en las transacciones comerciales efectuadas a través de Internet. • MERCOSUR/ GMC/RES No. 45/06 Defensa del consumidor – Publicidad Engañosa. • Políticas de uso de sellos de confianza. • Código de Conducta de la Cámara de Empresas de Información Comercial. • Código de Ética de la Asociación de Marketing Directo e Interactivo de Argentina. 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución • Pacto de San José de Costa Rica. • Ley 25.326 de protección de datos personales. [Directiva 95/46. Protección de Datos Personales UE] • Decreto No. 1558 que reglamenta la Ley No. 25.326. • Dictámenes de la Dirección Nacional de Datos Personales. • Código de Conducta de la Cámara de Empresas de Información Comercial. • Código de Ética de la Asociación de Marketing Directo e Interactivo de Argentina. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 26388, que modifica el Código Penal. • Ley 25.506 de firma digital (falsificación de firma). • Ley 11.723 de Propiedad Industrial. • Ley de inteligencia nacional. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 22.362 (Ley de Marcas). • Ley 24.481 de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad (modificada por las Leyes 24.572 y 25.859). • Decreto-Ley 11.723 de Propiedad Intelectual, modificada por la Ley 25.036 (SW – obra). • Decretos • Tratados de la OMPI sobre Derecho de Autor y Sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas. • Convenio de Berna (obras). • Convenio de Ginebra (fonogramas). 	<ul style="list-style-type: none"> • Política de Resolución de Controversias de ICANN -Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 25.506 de firma digital. [UNCITRAL e-comercio y e-firma]

Bolivia

Transacciones Electrónicas	Firma Electrónica y Autenticación	Protección al Consumidor	Protección de Datos	Delitos Informáticos	Propiedad Intelectual	Nombres de Dominio	Impuestos y Aduanas
<ul style="list-style-type: none"> • Código Civil. • Código de Comercio. • Proyecto de Ley 080/2007 de documentos, firmas y comercio electrónico. [UNCITRAL, e-firma] • Ley de Banco y Entidades Financieras No. 1488. • Reglamento del Sistema de Pagos de Alto Valor - SIPAV. • Resolución de Directorio del BCB No. 070-2001. • Reglamento de Firma Digital, Resolución de Directorio 086-2004. 	<ul style="list-style-type: none"> • Código Civil. • Código de Comercio. • Proyecto de Ley 080/2007 de documentos, firmas y comercio electrónico. [UNCITRAL e-firma] • Ley de Banco y Entidades Financieras No. 1488. • Reglamento del Sistema de Pagos de alto Valor - SIPAV. • Reglamento de Firma Digital, Resolución de Directorio 086-2004. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley SIRESE Sistema de Regulación Sectorial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política del Estado (inviolabilidad de correspondencia y documentos privados Recurso de Hábeas Data). • Decreto Supremo 28168 (Habeas Data proceso). • Código Civil. • Código Pena-Ley 1768. • Ley de Telecomunicaciones. • Ley de Procedimiento Administrativo (derecho de acceso). • Proyecto de Ley 080/2007 de Documentos, Firmas y Comercio Electrónico. [UNCITRAL e-firma] 	<ul style="list-style-type: none"> • Código Penal: Violación de correspondencia, papeles privados; secretos. • Proyecto de Ley 080/2007 de Documentos, Firmas y Comercio Electrónico [UNCITRAL e-firma], incorpora Delitos Informáticos en el Código Penal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Privilegios Industriales. • Ley Reglamentaria de Marcas. • Ley de Derechos de Autor No. 1322. • Comunidad Andina de Naciones: Decisión 486. Régimen Común sobre Propiedad Industrial. Decisión 351. Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos. • Decreto Supremo 24582-Reglamento de Software. [ADPICS y Convenio de Berna] • Tratados de Internet de la OMPI (Pendiente de ratificación). 	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto Supremo No. 26624 - Reglamento sobre el Registro de Nombres de Dominio bajo el ccTLD .Bo. • Políticas Generales y las Políticas de Solución de Controversias del ADSIB [OMPI] 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Reforma Tributaria 843. • Ley General de Aduanas N° 1990. [APEC]

Chile

Transacciones Electrónicas	Firma Electrónica y Autenticación	Protección al Consumidor	Protección de Datos	Delitos Informáticos	Propiedad Intelectual	Nombres de Dominio	Impuestos y Aduanas
<ul style="list-style-type: none"> • Ley 19.799 de Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma. [UNCITRAL e-firma] [Ley de Firma Electrónica del Estado de Utah, Estados Unidos] • Ley 19.886 de Compras Públicas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 19.799 de Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma. [UNCITRAL] [Ley de Firma Electrónica del Estado de Utah, Estados Unidos] • Ley 19.886 de Compras Públicas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 19.496 de Protección de los Derechos del Consumidor. • Sello de Confianza de la Cámara de Comercio de Santiago y su Código de Buenas Prácticas para el Comercio Electrónico. 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de la República de Chile. • Ley 19.628 de Protección de la Vida Privada, modificada por la Ley 19.812. [Ley Orgánica sobre Tratamiento Automatizado de Datos Personales de España] 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 19.223 Sobre Delitos Informáticos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 17.336 Sobre Propiedad Intelectual. • Tratados de Internet de la OMPI. • GAT/ADPIC OMC. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamentación para el funcionamiento de nombres de dominio .cl. 	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto Ley No. 825 sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. • Resolución Exenta del SII, No. 09 (2001). • Ley 19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura (2004). • Resolución Exenta Servicio de Impuestos Internos (SII) No. 86 (2005). • Decreto Ley 830 sobre Código Tributario. • Ley 19479 que introduce modificaciones a la Ordenanza de Aduanas y a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas. • Decreto con Fuerza de Ley No. 30 (2005).

Colombia

Transacciones Electrónicas	Firma Electrónica y Autenticación	Protección al Consumidor	Protección de Datos	Delitos Informáticos	Propiedad Intelectual	Nombres de Dominio	Impuestos y Aduanas
<ul style="list-style-type: none"> • Ley 527 de 1999 o "Ley de Comercio Electrónico". [UNCITRAL, e-firma] • Convención de las N.U. sobre las Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (no ratificada). • Decreto 1747 de 2000. Reglamenta a las entidades de certificación y a las firmas digitales. • Estatuto Tributario -Factura Electrónica. • Decreto 1929 de 2007-Reglamenta el Estatuto Tributario-Factura Electrónica. • Código Civil. • Código de Comercio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 527 de 1999 o "Ley de Comercio Electrónico". [UNCITRAL, e-firma] • Convención de las N.U. sobre las Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (no ratificada). • Decreto 1747 de 2000. Reglamenta a las entidades de certificación y a las firmas digitales. • Decreto 1929 de 2007 (Reglamentó el Estatuto Tributario de Colombia, incluyendo la factura electrónica). • Ley 588 de 2000. Faculta a notarios y cónsules para actuar como entidades de certificación digital. • Código Civil • Código de Comercio 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política. • Ley 73 de 1981. El Estado interviene en la distribución de bienes y servicios para la defensa del consumidor. • Decreto 1441 de 1982 -Regula la organización, reconocimiento y régimen de control y vigilancia de las asociaciones y ligas de consumidores del país. • Decreto 3466 de 1982-Estatuto del Consumidor. 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política. • Ley 1266 o Ley de Habeas Data. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1273 por medio de la cual se modifica el Código Penal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política. • Decisión 351 de la CAN. Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos. • Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. • Ley 33 de 1987, adhesión al Convenio de Berna • Ley 545 de 1999, adhesión al Tratado sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas de [OMPI]. • Ley 565 de 2000, adopción del Tratado de Derechos Autor de [OMPI]. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1065 de 2006, el dominio .co es administrado por la Universidad de los Andes por delegación de la IANA (Internet Assigned Numbers Authority). • Política Uniforme de Resolución de Disputas (Uniform Domain Name Dispute Resolution Policy, UDRP) establecida por ICANN. • Código de Comercio-aplicación de la costumbre mercantil de carácter internacional. 	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto 1929 de 2007. Reglamentó el Estatuto Tributario-factura electrónica. • Decreto 4149 de 2004-Ventanilla Única de Comercio Exterior-VUCE.

Colombia

Transacciones Electrónicas	Firma Electrónica y Autenticación	Protección al Consumidor	Protección de Datos	Delitos Informáticos	Propiedad Intelectual	Nombres de Dominio	Impuestos y Aduanas
<ul style="list-style-type: none"> • Ley 527 de 1999 o "Ley de Comercio Electrónico". [UNCITRAL , e-firma] • Convención de las N.U. sobre las Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (no ratificada). • Decreto 1747 de 2000. Reglamenta a las entidades de certificación y a las firmas digitales. • Estatuto Tributario –Factura Electrónica. • Decreto 1929 de 2007-Reglamenta el Estatuto Tributario-Factura Electrónica. • Código Civil. • Código de Comercio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 527 de 1999 o "Ley de Comercio Electrónico". [UNCITRAL , e-firma] • Convención de las N.U. sobre las Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (no ratificada). • Decreto 1747 de 2000, Reglamenta a las entidades de certificación y a las firmas digitales. • Decreto 1929 de 2007 (Reglamentó el Estatuto Tributario de Colombia, incluyendo la factura electrónica). • Ley 588 de 2000. Faculta a notarios y cónsules para actuar como entidades de certificación digital. •Código Civil •Código de Comercio 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política. • Ley 73 de 1981. El Estado interviene en la distribución de bienes y servicios para la defensa del consumidor. • Decreto 1441 de 1982 –Regula la organización, reconocimiento y régimen de control y vigilancia de las asociaciones y ligas de consumidores del país. •Decreto 3466 de 1982-Estatuto del Consumidor. 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política. • Ley 1266 o Ley de Habeas Data. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1273 por medio de la cual se modifica el Código Penal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política . • Decisión 351 de la CAN, Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos. • Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. •Ley 33 de 1987, adhesión al Convenio de Berna • Ley 545 de 1999, adhesión al Tratado sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas de [OMPI]. • Ley 565 de 2000, adopción del Tratado de Derechos Autor de [OMPI]. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1065 de 2006, el dominio .co es administrado por la Universidad de los Andes por delegación de la IANA (Internet Assigned Numbers Authority). • Política Uniforme de Resolución de Disputas (Uniform Domain Name Dispute Resolution Policy, UDRP) establecida por ICANN. • Código de Comercio-aplicación de la costumbre mercantil de carácter internacional. 	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto 1929 de 2007. Reglamentó el Estatuto Tributario-factura electrónica. • Decreto 4149 de 2004-Ventanilla Única de Comercio Exterior-VUCE.

Cuba

Transacciones Electrónicas	Firma Electrónica y Autenticación	Protección al Consumidor	Protección de Datos	Delitos Informáticos	Propiedad Intelectual	Nombres de Dominio	Impuestos y Aduanas
<ul style="list-style-type: none"> • Proyecto de Decreto Ley - Normas Generales para la Práctica del Comercio Electrónico. • Resolución 61/2002 BCC - Normas para la Ejecución de los Cobros y Pagos de las Transacciones de Comercio Electrónico. 	<ul style="list-style-type: none"> • Proyecto de Decreto Ley - Normas Generales para la Práctica del Comercio Electrónico. • Resolución 61/2002 BCC - Normas para la Ejecución de los Cobros y Pagos de las Transacciones de Comercio Electrónico. 		<ul style="list-style-type: none"> • Resolución 57/1996 MIC - Creación del Registro Nacional de Información Electrónica para Redes de Datos. •Resolución 204/1996 SIME – Reglamento sobre la Protección y Seguridad Técnica de los Sistemas Informáticos. • Resolución 188/2001 MIC - Metodología para el Acceso de las Entidades Cubanas a Internet u otras Redes de Datos Externas. • Proyecto de Decreto Ley- Normas Generales para la Práctica del Comercio Electrónico. 	<ul style="list-style-type: none"> • Proyecto de Reforma. Ley 62 - Código Penal. 	<ul style="list-style-type: none"> •Proyecto de Reforma. Ley 14 - Derecho de Autor. • Resolución Conjunta 1-99 MINCULT-SIME Protección del Software por Derecho de Autor. 	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución 124/2000 MIC – Registro de Direcciones IP de la República de Cuba. 	

Ecuador

Transacciones Electrónicas	Firma Electrónica y Autenticación	Protección al Consumidor	Protección de Datos	Delitos Informáticos	Propiedad Intelectual	Nombres de Dominio	Impuestos y Aduanas
<ul style="list-style-type: none"> • Ley de comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos.(LCE). [UNCITRAL, e-comercio] [Directivas de Comercio Electrónico y de e-comercio del CE] • Reglamento de la LCE. • Reglamento para la acreditación, registro y regulación de entidades habilitadas para prestar servicios de certificación de información y servicios relacionados. • Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública/. • Reglamento sustitutivo para el pago de las remuneraciones a los servidores públicos y de todas las obligaciones adquiridas-Decreto No. 1553-2006. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos.(LCE). [UNCITRAL, e-comercio] [Directivas de Comercio Electrónico y de e-comercio del CE] • Reglamento de la LCE. • Reglamento para la acreditación, registro y regulación de entidades habilitadas para prestar servicios de certificación de información y servicios relacionados. • Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública/. • Reglamento sustitutivo para el pago de las remuneraciones a los servidores públicos y de todas las obligaciones adquiridas-Decreto No. 1553-2006. 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política del Ecuador, 2008. •Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. • Ley de comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos [UNCITRAL, e-comercio] [Directivas de Comercio Electrónico y de e-comercio del CE] • Normativa Andina CAN. 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política del Ecuador, 2008. • Ley de comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos. [UNCITRAL, e-comercio] [Directivas de Comercio Electrónico y de e-comercio del CE] • Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. • Ley especial de Telecomunicaciones y su reforma. • Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones y su reforma. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos. [UNCITRAL, e-comercio] [Directivas de Comercio Electrónico y de e-comercio del CE] •Código Penal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política del Ecuador, 2008. • Ley de la Propiedad Intelectual. • Reglamento de la Ley de la Propiedad Intelectual. • Decisión 351: Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, emitido por la Comisión del Acuerdo de Cartagena [Comunidad Andina] • Decisión 486 de Régimen Común de Propiedad Industrial; de la Comunidad Andina . • Convención de Roma (fonogramas-radio). • ADPIC [OMC]. • Tratados de Internet de la OMPI. 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro de Nombres de Dominio bajo el ccTLD .EC es administrado por NIC.EC, por delegación de ICANN a través de IANA (Internet Assigned Names and Numbers). • Resolución de controversias a través de arbitraje conforme a las Políticas Uniformes de Resolución de Disputas sobre Nombres de Dominio de ICANN. 	<ul style="list-style-type: none"> • Código Tributario (notificaciones electrónicas). • Ley de comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos. [UNCITRAL, e-comercio] [Directivas de Comercio Electrónico y de e-comercio del CE] •Resolución 1065 del Servicio de Rentas Internas, de 2002.

México

Transacciones Electrónicas	Firma Electrónica y Autenticación	Protección al Consumidor	Protección de Datos	Delitos Informáticos	Propiedad Intelectual	Nombres de Dominio	Impuestos y Aduanas
<ul style="list-style-type: none"> • Código Civil Federal. • Código de Comercio . [UNCITRAL e-comercio y e-firma] • Reglamento del Código de Comercio en materia de Prestadores de Servicios de Certificación. • Ley Federal de Procedimiento Administrativo. • Ley de Instituciones de Crédito. • Código Fiscal de la Federación [UNCITRAL e-comercio y e-firma] • Ley Federal de Protección al Consumidor. • Código Federal de Procedimientos Civiles. • NOM 151-SCFI-2002 . 	<ul style="list-style-type: none"> • Código Civil Federal. • Código de Comercio . [UNCITRAL e-comercio y e-firma] • Reglamento del Código de Comercio en materia de Prestadores de Servicios de Certificación. • Ley Federal de Procedimiento Administrativo. • Ley de Instituciones de Crédito. • Código Fiscal de la Federación [UNCITRAL e-comercio y e-firma] • Ley Federal de Protección al Consumidor. • Código Federal de Procedimientos Civiles. • NOM 151-SCFI-2002 . 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Federal de Protección al Consumidor . [OCDE] • Códigos de Conducta y Sellos de Confianza. [APEC] 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política, Art. 6. • Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. [OCDE] • Ley Federal de Protección al Consumidor. • Ley de Instituciones de Crédito. • Ley Federal de Telecomunicaciones. • Códigos de Conducta y Sellos de Confianza. [APEC] • Ley para regular las Sociedades de Información Crediticias. 	<ul style="list-style-type: none"> • Código Penal Federal. • Ley Contra la Delincuencia Organizada. • Código Federal de Procedimientos Penales. • Ley de Instituciones de Crédito. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Federal del Derecho de Autor. • Ley de la Propiedad Industrial. • Ley Aduanera. • Código Penal Federal. • Tratados de la OMPI GATS-ADPIC OMC 	<ul style="list-style-type: none"> • UDR ICANN – NIC.Mx • Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI . 	<ul style="list-style-type: none"> • Código Fiscal de la Federación. • Ley del Impuesto al Valor Agregado. • Ley del Impuesto sobre la Renta. • Resolución Miscelánea Fiscal 2008. • Ley Aduanera. • Acuerdo para dar facilidades a los exportadores . • Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia aduanera y de comercio exterior COD G-3, registro de domicilios IMMEX y ventanilla digital. [UNCEFACT, OCDE/APEC]

Paraguay

Transacciones Electrónicas	Firma Electrónica y Autenticación	Protección al Consumidor	Protección de Datos	Delitos Informáticos	Propiedad Intelectual	Nombres de Dominio	Impuestos y Aduanas
<ul style="list-style-type: none"> • Código Civil Paraguayo. • Código Aeronáutico. • Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (firmado pero no ratificado). [UNCITRAL] • Reconocimiento de la eficacia jurídica del documento electrónico, firma electrónica y firma electrónica avanzada en el ámbito del MERCOSUR (Aún no internalizado en el derecho positivo paraguayo). [MERCOSUR/GMC EXT/RES. Nº 37/06] • Ley de Telecomunicaciones (642/9.5). • Proyecto de Ley de Firma Digital, Documento y Expediente Electrónico. [UNCITRAL , e-firma] 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Contrataciones Públicas 2051/03 y su modificatoria 3439/07. • Código Aduanero. • Proyecto de Ley de firma digital en el ámbito de contrataciones públicas. [UNCITRAL , e-firma] • Convención de las Naciones Unidas sobre utilización de las comunicaciones electrónicas en contratos internacionales (firmado, no ratificado). [UNCITRAL] • Reconocimiento de la eficacia jurídica del documento electrónico, firma electrónica y firma electrónica avanzada en el ámbito del MERCOSUR (Aún no internalizado). [MERCOSUR/GMC EXT/RES 37/06] • Directrices para la celebración de acuerdos de reconocimiento mutuo de firmas electrónicas avanzadas en el MERCOSUR (No internalizado). [MERCOSUR/GMC EXT/RES. Nº 34/06] 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Defensa del Consumidor No. 1334/98 y su ampliatoria 2340/03. • Protocolo de Santa María en materia de relaciones consumo, ratificada por Paraguay por ley 1.081 de 07/97. [MERCOSUR/C MC/DEC Nº 10/96] • Derecho a la Información del Consumidor en las Transacciones Comerciales efectuadas a través de Internet (No internalizado). [MERCOSUR/G MC/RES Nº 21/04] • Defensa del Consumidor – Publicidad Engañosa (No internalizado). [MERCOSUR/G MC/RES Nº 45/06] 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Nacional - Habeas Data. • Ley Nº 1.682/2000 que reglamenta la información de carácter privado, modificado por la Ley Nº 1969/2002. • Ley Nº 3.519/08, protección de los datos de prueba solicitados por la autoridad sanitaria para la aprobación de productos fitosanitarios. • Ley Nº 3283 , protección de la información no divulgada y datos de prueba para los registros farmacéuticos. • Código Penal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Código Penal – alteración de datos, sabotaje de computadoras, operaciones fraudulentas por computadoras y pornografía relativa a niños y adolescentes. • Ley No. 213403 aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de niños en la pornografía. • Código de la Niñez y la Adolescencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Nacional. • Ley Nº 1.328/98 de Derecho de Autor y Derechos Conexos . • Ley 1.294/98 de Marcas. • Ley 1.630/2000 de Patentes de Inventiones. • Ley 868/81 de Diseños y Modelos Industriales. • Convenio de París. • Convenio de Berna. • Ley Nº 1.582/00, que aprueba el Tratado de la OMPI Internet. [OMPI] • Ley 1538 que aprueba el Convenio de la OMPI sobre fonogramas. [OMPI] 	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento Administrativo de Nic.py • Ley 1879/02 de Arbitraje y Mediación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Adecuación Fiscal 2421/04. • Ley Nº 2.422/04, Código Aduanero. • Resolución No. 568/06, por la cual se establecen las condiciones generales de responsabilidad y uso de medios electrónico para la presentación de información tributaria. • Resolución General (SET) No. 4/07, por la cual se reglamenta la obtención, modificación y otros aspectos relativos a la clave de acceso.

Perú

Transacciones Electrónicas	Firma Electrónica y Autenticación	Protección al Consumidor	Protección de Datos	Delitos Informáticos	Propiedad Intelectual	Nombres de Dominio	Impuestos y Aduanas
<ul style="list-style-type: none"> • Ley 27269 de firmas y certificados digitales. • Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales. D.S. 052 2008/PCM. [UNCITRAL , e-firma] • Ley 27291 que modifica el Código Civil respecto a la manifestación de voluntad. • Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General. • Resolución CONASEV 008 - 2003. Red de Mercado de Valores Peruano. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 27269 de firmas y certificados digitales. • Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales. D.S. 052 2008/PCM. [UNCITRAL , e-firma] • Resolución 030-2008/CRT-INDECOPI. [APEC] • Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General. • Resolución CONASEV 008-2003. Red de Mercado de Valores Peruano. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Protección al Consumidor – Decreto Legislativo 716. • Decreto Legislativo 1045 sobre la Ley Complementaria del Sistema de Protección al Consumidor. • Decreto Legislativo 1044 sobre la Ley de Represión de la Competencia Desleal. • Ley 28493 que regula el uso del correo electrónico comercial no solicitado (spam). • Reglamento Antispam, Decreto Supremo 031-2005/MTC. 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política del Perú 1993 – Derechos Fundamentales de la Persona (Habeas Data). • Ley No. 27489 sobre Centrales Privadas de Información de Riesgos y de Protección al Titular de la Información. • Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. • Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley No. 27309 de 2000 que incorpora los Delitos Informáticos al Código Penal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto Legislativo 822- Ley de Derechos de Autor. [OMPI] [ADPIC] • Decreto Legislativo 1076- Ley Modificatoria del Decreto Legislativo 822. • Decreto Legislativo No. 823- Ley de Propiedad Industrial. [ADPIC] [Convenio de París] • Decreto Legislativo No. 1092 que aprueba medidas frontera para la protección de los derechos de autor, conexos y de marcas. • Decisión 344- Régimen Común sobre Propiedad Industria I para los países andinos. • Decisión 351- Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos. • Tratados de Internet de la [OMPI] 	<ul style="list-style-type: none"> • Red Científica Peruana administra el dominio .pe. • Principios de Resolución de Disputadas de ICANN. • Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI. • Cibertribunal Peruano. 	<ul style="list-style-type: none"> • D.S. 135-99- Código Tributario. • Decreto Legislativo No. 953 que faculta a la Administración Tributaria para autorizar la prestación de declaraciones a través de medios magnéticos. • Decreto No. 809- Ley General de Aduanas. • Ministerio de Comercio Exterior y Turismo tiene Ventanilla Única de Comercio Exterior. [TLC con Estados Unidos; TLC con Canadá][APEC]

Uruguay

Transacciones Electrónicas	Firma Electrónica y Autenticación	Protección al Consumidor	Protección de Datos	Delitos Informáticos	Propiedad Intelectual	Nombres de Dominio	Impuestos y Aduanas
<ul style="list-style-type: none"> • Ley 16879 que aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías. • Decreto 134/005. Reglas para la comercialización de animales mediante remates virtuales. • Decreto 174/005. Incorpora la Norma Relativa a la Informatización del Manifiesto Internacional de Cargas. [MERCOSUR]. • Decreto 175/004. Programa de Compras y Contrataciones Estatales. • Decreto 506/001- Régimen de encomiendas postales internacionales como consecuencia de operaciones de comercio electrónico. • Decreto 1177/999 que aprueba la contratación con todas las instituciones financieras del sistema de pagos por transferencia electrónica a proveedores y beneficiarios de pagos del Estado. • Decreto 65/998. sobre expediente electrónico. 	<ul style="list-style-type: none"> • Anteproyecto de Ley de Firma Electrónica, diciembre de 2008. [UNCITRAL, e-firma] • Ley 18237. Autoriza el uso del expediente electrónico, de documento electrónico, de clave informática simple, de firma electrónica, de firma digital, de comunicaciones electrónicas y de domicilio electrónico constituido, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial. • Ley 18172, artículo 329 y 330. Crea el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación a cargo de la URSEC y se le asignan cometidos de registro, control, instrucción y potestad reglamentaria. • Ley 17.243 sobre servicios públicos y privados, seguridad pública y condiciones en las que se desarrollan las actividades productivas. • Decreto 382/003. sobre Uso de Firma Digital y prestación de servicios de certificación. • Decreto 65/998. sobre Expediente electrónico. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 17.250 de Defensa del Consumidor (artículos 12 y 16). • Decreto 244/000 que reglamenta la Ley 17.250. • Decreto 308/002 que reglamenta la Ley 17.250. • Decreto 246/005. Incorpora la Resolución 21/004 del Grupo Mercado Común MERCOSUR, que aprueba "El derecho a la información del consumidor en las transacciones comerciales efectuadas a través de Internet". 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 18.331 de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data. • Ley 17823- Código de la Niñez y de la Adolescencia. • Proyecto de Datos Comerciales que crea el Registro de Bases de Datos Personales a cargo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 16.736. Presupuesto Nacional de 1996, equipara a los delitos de falsificación de documentos públicos tipificados en el Código Penal la transmisión voluntaria de un texto del que resulte un documento infiel, la adulteración o destrucción de un documento almacenado en soporte magnético, o su respaldo, utilizando medios informáticos y telemáticos. • Ley 17.815. Violencia sexual comercial o no comercial cometida contra niños, adolescentes o incapaces. • Ley 18383, establece una nueva relación al delito de atentado contra la regulación de las telecomunicaciones. • Ley 9739-Propiedad Literaria y Artística, establece diversos delitos relacionados con los Derechos de Autor y Derechos Conexos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 18253, aprueba el Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre interpretación o ejecución y fonogramas y las Declaraciones Concertadas relativas al Tratado de la OMPI sobre interpretación, ejecución y fonogramas. • Ley 18036, aprueba el Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor y Declaraciones Concertadas relativas al Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor. • Ley 9.739, sobre Propiedad Literaria y Artística. • Ley 17.616. sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos. 	<ul style="list-style-type: none"> • La administración del dominio .uy se delegó por la IANA a la Universidad de la República, al Servicio Central de Informática Jurídica, al RAU (Red Académica Uruguaya). • El dominio .com.uy es administrado por ANTEL. (Administración Nacional de Telecomunicaciones) mediante delegación del SECIU (Servicio Central de Informática Jurídica). • Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje, Corte de Arbitraje Internacional el MERCOSUR, de la Bolsa de Comercio del Uruguay, el cual incluye diversas disposiciones de la Política Uniforme de Resolución de Controversias en materia de Nombres de Dominio de ICANN. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 18.083-Sistema Tributario. Se consideran exentos de los impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas (RAE) y de las Personas Físicas (RPF) las rentas generadas por la producción de soporte lógico y otros desarrollos en biotecnología y bioinformática. • Decreto 208/007 reglamenta las exoneraciones del impuesto a las rentas de las personas físicas (RAE) en materia de nuevas tecnologías. • Decreto 150/007. Declaración de interés nacional de la actividad de producción del sector software, en condiciones de competencia internacional y exoneración del impuesto a la renta de las actividades económicas (RAE) a las rentas derivadas de la actividad de producción de soportes lógicos. • Decreto 632/006 extiende el plazo de exoneración del impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio (RIC) a las rentas derivadas de la actividad de producción de soportes lógicos hasta el 31 de diciembre de 2009. • Resolución 341/003. Sistema de prestación de declaraciones juradas de determinados contribuyentes por Internet.

Venezuela

Transacciones Electrónicas	Firma Electrónica y Autenticación	Protección al Consumidor	Protección de Datos	Delitos Informáticos	Propiedad Intelectual	Nombres de Dominio	Impuestos y Aduanas
<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas. [UNCITRAL, e-comercio] • Reglamento Parcial del Decreto de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas. • Decreto No. 3.390-Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación. • Ley Orgánica de la Administración Pública. • Ley de Licitaciones. • Ley de Registro Público y del Notariado. • Decreto que declara el acceso y el uso de Internet como política prioritaria para el desarrollo cultural, económico, social y político de la República Bolivariana de Venezuela. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas. [UNCITRAL, e-comercio y e-firma] • Reglamento Parcial del Decreto de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas. • Ley Orgánica de la Administración Pública. • Ley del Registro Público y del Notariado. • Código Orgánico Tributario. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios. • Ley Orgánica de Telecomunicaciones. • Providencia 1085 de 2007 de las Normas Técnicas sobre Cartel Público, Espacios y Mecanismos de Seguridad en Salas de Juegos Computarizados, Electrónicos o Multimedia y de Servicios de Internet. • Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. • Ley de Arbitraje Comercial. [UNCITRAL, Ley de Arbitraje Comercial Internacional] 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (Art. 28 y 60). • Decreto No. 3.390-Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación. • Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios. • Providencia que Establece las Condiciones Generales de las Habilitaciones Administrativas Generales, 2006. • Anteproyecto de Ley de Tecnologías de Información. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Especial Contra los Delitos Informáticos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley sobre el Derecho de Autor. • Ley de Propiedad Industrial. • Decisión 351- Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos. [Comisión de la Comunidad Andina] • Decisión 486- Régimen Común de Propiedad Industrial. [Comisión de la Comunidad Andina] • El Convenio de Berna. [OMPI] • El Convenio de Roma. [OMPI] • Tratados de Internet de la OMPI. [OMPI] 	<ul style="list-style-type: none"> • CONATEL administra y gestiona NIC.VE. • Política de Solución de Controversias en materia de nombres de dominio. Centro de Mediación y Arbitraje de la OMPI. [OMPI] 	<ul style="list-style-type: none"> • Código Orgánico Tributario.

Estado situacional de la normativa de los países de la Región

Con base en la información del numeral II - Reporte Normativo de los Países Participantes, se elaboró el siguiente cuadro normativo en el que se aprecian mayores avances de armonización normativa en el ámbito de las transacciones electrónicas, las firmas electrónicas y la autenticación, en los que se han utilizado las Leyes Modelo de UNCITRAL de comercio electrónico y de firma electrónica. De igual manera, en el ámbito de la propiedad intelectual, varios países han suscrito diversos tratados administrados por la OMPI. El cuadro refleja menores avances en torno a la armonización normativa en materia de protección al consumidor, protección de datos personales, delitos informáticos, nombres de dominio, impuestos y aduanas.

V. BIBLIOGRAFÍA

CEPAL. *Plan de Acción Regional eLAC2007 para la Sociedad de la Información*. Disponible en: http://www.eclac.cl/socinfo/noticias/documentosdetrabajo/8/21678/eLAC_2007_Espanol.pdf.

CEPAL. Iriarte Ahon Erick. *Estado situacional y perspectivas del derecho informático en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile, 2005.

CEPAL. Iriarte Ahon Erick. *Meta 25 eLAC 2007: Regulación en la Sociedad de la Información en América Latina y el Caribe. Propuestas normativas sobre privacidad y protección de datos y delitos información y por medios electrónicos*. Santiago de Chile, 2008. Disponible en: <http://www.cepal.org/Socinfo>.

Argentina:

1. Ley No. 25.506 de Firma Digital. <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/70749/norma.htm>
2. Decreto 2628/2002. <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/80000-84999/80733/norma.htm>
3. Decreto 724/2006. <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/116998/norma.htm>
4. Decreto 1023 de 2001. Régimen de contrataciones para la administración nacional. <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/68396/texact.htm>
5. Decreto 1818/2006. Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional. <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/122927/norma.htm>
6. Adiciones a la Ley 25.506. http://www.pki.gov.ar/index.php?option=com_content&task=view&id=413&Itemid=227
7. Decisión Administrativa 6/2007. Firma Digital. <http://infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/125000-129999/125115/norma.htm>
8. MERCOSUR/CMC/DEC. N° 19/05. <http://www.protecciondedatos.com.ar/cmc19.htm>
9. Dirección Nacional de Protección de Datos Personales. <http://www.jus.gov.ar/dnppdpnew/>
10. Códigos Éticos y de Conducta en materia de Protección de Datos Personales. <http://www.protecciondedatos.com.ar/legislacion.htm#legis7>
11. Disposición 4/2004. Dirección Nacional de Protección de Datos Personales. <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/100000-104999/101360/norma.htm>
12. Disposición 11/2006. Dirección Nacional de Protección de Datos Personales. <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/120120/norma.htm>
13. Primer resolución contra el spam en Argentina. <http://www.fundaciondike.org.ar/legislacion/spam-resolucion.htm>
14. Jurisprudencia sobre Habeas Data. <http://www.protecciondedatos.com.ar/jurisp24.htm>
15. Decisión Administrativa 6/2007. Firma Digital. <http://infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/125000-129999/125115/norma.htm>
16. Decisión Administrativa 669/2004. Política de Seguridad de la Información. <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/100000-104999/102188/norma.htm>
17. Coordinación de Emergencias en Redes Telemáticas. <http://www.arcert.gov.ar/>
18. Proyecto de Ley de Delitos Informáticos. <http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2006/PDF2006/SANCIONES/5864-D-2006.pdf>

Bolivia:

1. Código Civil. <http://servdmzw.sbef.gov.bo/circular/leyes/CCIV.pdf>

2. Código de Comercio. <http://www2.minedu.gov.bo/pre/ley/CodComercio.pdf>
3. Tribunal Constitucional de Bolivia. <http://www.tribunalconstitucional.gov.bo/>
4. Comunidad Andina. <http://www.comunidadandina.org/>
5. Decreto Supremo Reglamentario de 7 de diciembre de 1994, Decreto Supremo del 25 de abril de 1997 y Decreto Supremo 24582 del 25 de abril e 1997. <http://www.archivoybibliotecanacionales.org.bo/archivonacional/modules/legislacion/archivos/decretos/>
6. Reglamento Interno del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia. http://www.boliviacomercio.org.bo/cnc/cac_regint.htm
7. Ley SIRESE. <http://app.sirese.gov.bo/sgoracle2/MarcoLegal/tabid/28/Default.aspx>

Chile:

1. Ley 19.496 de Protección de los Derechos del Consumidor (1997). http://www.sernac.cl/docs/texto_ley_del_consumidor.pdf
2. Ley 19.628 de Protección de la Vida Privada (1999). http://www.sernac.cl/leyes/compendio/Leyes/Ley_19.628_sobre_Proteccion_de_la_Vida_Privada_y_Datos_Personales.pdf
3. Ley 19.799 de documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma (2002). http://www.modernizacion.cl/1350/articles-40703_ley_19799_firma_electronica.pdf
4. Agenda Digital. http://www.modernizacion.cl/1350/articles-60024_Agenda_digital.pdf
5. Procedimiento Judicial Electrónico. <http://www.cedi.uchile.cl/tercer-encuentro/downloads/rodrigomoyaprocedimientojudicialelectronico.ppt>
6. Ley 20.217. <http://www.estrategiadigital.gob.cl/node/206>

Colombia:

1. Senado de la República de Colombia. <http://www.senado.gov.co/>
2. Cámara de Representantes de Colombia. <http://www.camara.gov.co/>

Cuba:

1. Resolución Conjunta No. 1-99 Cultura-SIME Protección del software por derecho de autor. <http://www.mic.gov.cu/>

Ecuador:

1. Sistema Nacional de Contratación Pública. www.compraspublicas.gov.ec
2. Texto del UDRP y las Reglas de Aplicación de NIC.EC. <http://www.icann.org/udrp/udrp.htm>
3. CONATEL. <http://www.conatel.gov.ec>

México:

1. Reformas al Código Fiscal de la Federación, publicadas en el DOF el 1 de octubre de 2007. http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lieps/LIEPS_ref34_01oct07.pdf
2. Aviso por el que se informa a los prestadores de servicios de certificación que actualmente se encuentran acreditados por la Secretaría de Economía para prestar los servicios de emisión de certificados digitales y conservación de mensajes de datos. Publicado en el DOF el 14 de diciembre de 2007. <http://www.onncce.org.mx/noticias/PUBdof14122007.pdf>
3. Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia aduanera y de comercio exterior. Publicado en el DOF el 31 de marzo de 2008. www.economia.gob.mx/pics/pages/facilidades_base/decreto.pdf

Paraguay:

1. Ley No. 3.519/08. Protección de los datos de prueba solicitados por la autoridad sanitaria para la aprobación de productos fitosanitarios. http://www.leyes.com.py/login_iniciar.php

Perú:

1. Ley que modifica el Código Civil permitiendo la utilización de medios electrónicos. <http://www.idea.edu.pe/alegales/manifestacionesdevoluntadyfirmaelectronica.PDF>
2. Ley 27444 que aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo General. <http://www.pnp.gob.pe/direcciones/direcfin/descargas/Ley%2027444.pdf>
3. Congreso de la República. <http://www.congreso.gob.pe/>
4. Constitución Política. <http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html>
5. Ley 27489 que regula las Centrales Privadas de Información de Riesgos. <http://www.habeasdata.org/Peru-Ley-informes-comerciales?PHPSESSID=00ed701b12faef9f7aae47d2fa6e3252>

Uruguay:

1. Compras Estatales. <http://www.comprasestatales.gub.uy>
2. Historia clínica electrónica única de cada persona. <http://www.presidencia.gub.uy/decretos/2003093001.htm>
3. Ley 17.243. Servicios públicos y privados, seguridad pública y condiciones en las que se desarrollan las actividades primarias. <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=17243>
4. Decreto 382/003. Firma digital. <http://www.presidencia.gub.uy/decretos/2003091701.htm>

Venezuela:

1. Ley de mensajes de datos y firmas electrónicas. <http://www.gobiernoenlinea.ve/legislacion-view/sharedfiles/360.pdf>
2. Ley sobre la protección a la privacidad de las comunicaciones. <http://www.gobiernoenlinea.ve/legislacion-view/sharedfiles/056.pdf>
3. Ley de protección al consumidor y al usuario. <http://www.gobiernoenlinea.ve/legislacion-view/sharedfiles/1589.pdf>
4. Providencia que establece las condiciones generales de las habilitaciones administrativas generales. <http://www.conatel.gob.ve/>
5. Ley especial contra delitos informáticos. <http://www.gobiernoenlinea.ve/legislacion-view/sharedfiles/LeyEspecialcontraDelitosInformaticos.pdf>
6. Superintendencia de servicios de certificación electrónica. http://www.suscerte.gob.ve/index.php?option=com_content&task=view&id=40&Itemid=66
7. Ley sobre el derecho de autor. <http://www.gobiernoenlinea.ve/legislacion-view/sharedfiles/287.pdf>



NACIONES UNIDAS